

ACUERDO

VERSIÓN: 2

APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011

ACUERDO NÚMERO VEINTITRES (23) DE 2019

“Por el cual se adopta La Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira, para el período 2020 - 2030”

El Honorable Concejo Municipal de Pereira en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 1641 de 2013.

ACUERDA:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Adopción: Adóptese la Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira, para el período 2020 - 2030.

Artículo 2. Definición: La Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle, es el conjunto de principios, criterios, objetivos, enfoques, líneas estratégicas y acciones que se dirigen a la atención integral, restablecimiento de derechos y proceso de resocialización de los habitantes de calle y en calle, para ello se tienen en cuenta sus necesidades en el campo de la salud, económico, social y familiar.

Artículo 3. Finalidad: La finalidad de la política pública es la garantía de los derechos de los habitantes de calle y en calle, buscando de manera participativa y articulada propiciar su inclusión social, económica y familiar, para así posibilitar los procesos de resocialización de este grupo poblacional y la prevención del inicio de vida en calle por parte de la población pereirana en mayor riesgo.

Artículo 4. Conceptos: Para efectos de la presente política se consideran los siguientes conceptos:

a) Adulto Mayor: Para la OMS a todo individuo mayor a los a los 60 años se le llamará de la tercera edad. Se le asocia a una etapa productiva, por lo tanto, se denominará adulto mayor a aquellos individuos mayores de 60 años; edad en la que en Colombia se limita las posibilidades para ubicarse laboralmente, catalogándolos como improductivos para la sociedad, viéndose abocados a ser empleados independientes o informales (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, sf).

b) Albergue: Promueven la responsabilidad de la persona habitante de calle en la dignificación de su vida, a través de la promoción de sus derechos y el desarrollo personal, con acciones que mejoran sus capacidades y habilidades. Se garantiza la atención psicosocial, ejercicios de corresponsabilidad entre la institución, las familias y la comunidad. Ofrecen alojamiento en las noches, alimentación y se coordina la gestión para la atención en otras entidades del municipio de Pereira para su inclusión social.

c) Exclusión Social: “Proceso mediante el cual los individuos o grupos son total o parcialmente excluidos de una participación plena en la sociedad en la que viven”. (Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, 2000).

ACUERDO

VERSIÓN: 2

APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011

d) Habitante de la calle: Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria. (Ley 1641 de 2013).

e) Habitante en calle: Persona que hace de la calle el escenario propio para su supervivencia. Sin embargo, alterna el trabajo en la calle, la casa y la escuela. Es decir, cuenta con un espacio privado diferente al de la calle donde reside. (MINSALUD, 2018).

f) Indigente: (Del lat. Indĭgens, -entis). – Adj. Y com. Se aplica a la persona que carece de los mínimos recursos económicos para poder vivir. (Diccionario de la Lengua Española, 2007).

g) Indigencia: (del latín indigentia) Falta de medios para alimentarse, para vestirse, etc. (Diccionario de la Real Academia Española, 2014). La Corte Constitucional define la indigencia como: “personas que carecen de recursos económicos mínimos para subsistir dignamente y se encuentran incapacitados para trabajar, debido a su edad o estado de salud. Las más de las veces, no cuentan con una familia que les prodigue apoyo material y espiritual” (Sentencia T-533 de 1992), por lo cual se ha entendido al indigente como a la “persona carente de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia” (Sentencia T-684 de 2002). Después de un análisis jurisprudencial la Corte constitucional concluyó: “tanto la noción de indigente, como la de habitante de la calle se sirven de un componente socioeconómico que hace énfasis en la situación de pobreza y de otro componente geográfico que, en el caso de las personas o grupos en situación de calle, advierte sobre su presencia en el espacio público urbano, en donde transcurren sus vidas y, además, denota la falta de vivienda, dato que distingue a quienes viven en la calle de otros grupos de indigentes” (Sentencia 385 de 2014).

h) Pobreza: (de pobre) Cualidad de pobre; Falta, escasez; dejación voluntaria de todo lo que se posee, y de todo lo que el amor propio puede juzgar necesario, de la cual hacen voto público los religiosos el día de su profesión; Escaso haber de la gente pobre; Falta de magnanimidad, de gallardía, de nobleza del ánimo. (Diccionario de la Real Academia Española, 2014).

La CEPAL refiere que la pobreza extrema o indigencia se entiende como la situación en que no se dispone de los recursos que permitan satisfacer al menos las necesidades básicas de alimentación. En otras palabras, se considera como "pobres extremos" a las personas que residen en hogares cuyos ingresos no alcanzan para adquirir una canasta básica de alimentos, así lo destinaran en su totalidad a dicho fin. A su vez, se entiende como "pobreza total" la situación en que los ingresos son inferiores al valor de una canasta básica de bienes.

Feres y Mancero. (2000), enuncian dos enfoques para definir una persona pobre. Para el primer enfoque Directo “es aquella que no satisface una o varias necesidades básicas, como por ejemplo una nutrición adecuada, un lugar decente para vivir, educación básica, etc.”. En cambio, para el enfoque indirecto, una persona es pobre si no cuenta con los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas. En este orden de ideas, la medición de la pobreza, en la mayoría de los estudios, ha centrado la atención en las necesidades, el estándar de vida y la insuficiencia de recursos.

ACUERDO	
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011

i) Política pública social para habitantes de la calle: Constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos y herramientas que orientarán las acciones del Estado colombiano en la búsqueda de garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas habitantes de la calle, con el propósito de lograr su rehabilitación y su inclusión social. (Ley 1641 de 2013).

Artículo 5. Campo de aplicación: Las disposiciones de la Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira, se aplicarán en el territorio urbano y rural del Municipio de Pereira y en su implementación son responsables las entidades, órganos y organismos que hacen parte de los sectores que integran la estructura de la administración municipal, y actuarán en coordinación con otras entidades del ámbito departamental y nacional, siempre sujetándose a sus competencias en el marco de la Política Pública.

Artículo 6. Principios de la Política Pública. Son principios orientadores de la Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira a los que se hace alusión en el presente acuerdo:

a) Dignidad Humana: Derecho que tiene el ser humano, a ser respetado desde su individualidad por el resto de la sociedad, no importando sus condiciones particulares, este derecho nace por el hecho de ser persona.

b) Autonomía Personal: Hace referencia a la capacidad de autodeterminación, el individuo piensa por sí mismo, toma sus propias decisiones que afectan su vida personal y su correlación con las demás personas.

c) Equidad: Las personas que son reconocidas como habitantes de calle deberán disfrutar de los mismos derechos y oportunidades de los demás ciudadanos. Por lo tanto cada persona deberá gozar de beneficios proporcionales a las desventajas sociales en las cuales vive, lo cual se logra mediante una adecuada redistribución que permita superar las brechas de disparidad desde el principio de la dignidad humana. De ahí que ninguno deberá beneficiarse de manera injusta en perjuicio del otro.

d). Integralidad: Mediante la cual se pretende realizar acciones que trascienden de lo asistencial, proporcionando los medios para garantizar la subsistencia y el mejoramiento de la salud física y mental de esta población; así como también promover el desarrollo de habilidades que les permita afrontar de manera adecuada, reciente y responsable, las dificultades y riesgos de la vida cotidiana orientando la conducta a la consecución de objetivos concretos, mejorando su calidad de vida y potenciando sus destrezas para reintegrarse a la vida social.

e) Inclusión: Se deberá garantizar los escenarios de inclusión a los habitantes de calle donde puedan participar de manera activa en procesos sociales, políticos, culturales, laborales y económicos, de tal forma que puedan lograr su integración en las dinámicas de ciudadanía, respeto y aceptación social.

f) Solidaridad: Se refiere a la ayuda mutua entre organizaciones incluyendo los sectores económicos, las personas y las comunidades. El deber del estado es promover las condiciones para que una equidad sea real y efectiva, adoptando la medida a favor de grupos discriminados o marginados incluyendo a los habitantes de calle.

ACUERDO

VERSIÓN: 2

APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011

g) Corresponsabilidad: El estado, la sociedad civil incluidos los habitantes de calle, sus familias y/o redes de apoyo son responsables de promover, defender y garantizar sus derechos; así mismo prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra este segmento de la población y así mismo, de ellos hacia los demás ciudadanos.

Los habitantes de calle deberán integrarse y participar de forma activa en los procesos que buscan promover su realización y en las acciones que se emprendan con el fin de lograr su inclusión e integración a los contextos social, económico y/o político.

h) Coordinación y concurrencia: Todas las entidades de orden municipal que tengan dentro de sus funciones la atención y garantía de los derechos de los ciudadanos, deben considerar la protección de las personas que se reconocen como Habitantes de Calle. Para esto, deberán reconocer y ejercer acciones afirmativas coordinadas y articuladas con el fin de brindarles atención integrada, integral y oportuna.

i) Diversidad: La diferencia, la pluralidad, la multiculturalidad, interculturalidad, singularidad, creatividad y las distintas identidades de género como formas de habitabilidad en calle, son valores intangibles que deben ser respetados, en armonía con el marco filosófico de los derechos humanos y los principios constitucionales.

j) Participación social: La participación es un derecho ciudadano que permite a los seres humanos en el transcurso de su vida reconocerse como sujetos de derecho, exigir y contribuir a la garantía, protección y restitución de los mismos. La participación se concreta en la movilización de voluntades para el logro del bienestar colectivo y para alcanzar progresivamente un clima de justicia social para todos. Las personas habitantes de la calle tienen derecho a decidir conscientemente, libre y responsable sobre su participación en las acciones que se desarrollen con el fin de garantizar sus derechos.

k) Progresividad: El principio de progresividad supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los derechos humanos por parte de la población habitante de la calle y de ir avanzando en ellos cada vez más, según la experiencia, las prácticas exitosas, la infraestructura y el conocimiento adquirido en la prestación de los servicios para la atención de las personas habitantes de la calle.

l) Gradualidad: El principio de gradualidad implica la responsabilidad del estado para diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de los programas, planes y proyectos de atención, rehabilitación y resocialización para el habitante de la calle.

m) Igualdad: Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad, la autoridad pública municipal atenderá a todas las personas habitantes de la calle que así lo requieran sin distinción de raza, etnia, identidad de género, orientación sexual, cultura, edad, origen, lengua, región, opinión política o filosofía, condición física, psicológica, social o económica entre otras.

n) No discriminación: Las autoridades públicas se abstendrán de realizar cualquier comportamiento que tenga como objetivo o finalidad atentar contra la dignidad de la persona y crear un entorno intimidador, hostil, degradante, humillante u ofensivo, en razón a su condición de habitante de calle.

ACUERDO

VERSIÓN: 2

APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011

Artículo 7: Enfoques. En la implementación de la Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira se aplicarán los siguientes enfoques:

a) Enfoque Diferencial: Al respecto el Departamento Nacional de Planeación sustenta: “Alrededor de lo que es el enfoque diferencial existen muchos estudios y puntos de vista, sin embargo no existe un concepto unificado acerca de lo que es y significa asumir este enfoque para trabajar a partir de éste; por esta razón, el Departamento Nacional de Planeación ha propuesto definir el enfoque diferencial como una forma de analizar, actuar, valorar y garantizar el desarrollo de una población, basada en sus características diferenciales desde una perspectiva de equidad y diversidad”.¹

Es decir, se reconocen las diferencias, en razón al sexo, el género, la edad, etnia, orientación sexual, discapacidades, condiciones económicas, sociales, culturales y políticas; a partir de las cuales se propongan acciones de atención, asistencia, reducción de daños y riesgos, atención y/o rehabilitación.

Bajo este enfoque se parte de un análisis diferencial de las necesidades y particularidades de las personas habitantes de calle y en calle, para el desarrollo de acciones con que se busca garantizar la igualdad, equidad y la no discriminación.

b) Enfoque de Desarrollo Humano Integral: En DHI, definen el Desarrollo Humano Integral como “Entender a la persona de manera holística para su formación integrando cada aspecto y ámbito por el cual se desenvuelve. Se trata de desarrollar al hombre y a todos los hombres dentro de sus 6 ámbitos que lo conforman (3 internos) y en los que se desarrolla (3 externos), sin distinción alguna. Internos: animal (hábitos saludables), racional (virtud) y trascendencia (sentido de la vida)”. Exteriores: trabajo, familia y sociedad.²

Desde el concepto de desarrollo humano la persona habitante de la calle, es un sujeto social que requiere se le garanticen condiciones para su supervivencia, el acceso a servicios y oportunidades para promover su desarrollo integral es decir, la auto realización y la satisfacción personal, en términos de contar con posibilidades para el desarrollo del ser, el tener, el hacer y el estar, en la interacción con otros y con su entorno natural y social, aspectos que en su conjunto posibilitaran su proceso de resocialización.

c) Enfoque Derechos Humanos: Al referirse a los derechos humanos, La Naciones Unidas sustentan: “los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición”.³

Se consideran los derechos como universales imprescriptibles, innatos e irrenunciables, dado que las personas nacen con ellos y su existencia deriva de la propia naturaleza. La condición de habitante de la calle, no priva a este grupo poblacional de los derechos que son avalados por la constitución y los tratados internacionales, estos son inalienables y deben ser garantizados sin importar sus preferencias sexuales, religiosas, políticas o de cualquier tipo.

d) Enfoque Territorial: Hace referencia a las particularidades del territorio, Carvajal Mauricio (2017) expone que “el enfoque territorial presenta una forma diferente de percibir el desarrollo, y propone una utilización eficiente e inteligente de administrar el territorio, para marginar los distintos males que lo aquejan, eso sí, sin dejar a un lado la conciencia de que las variables pueden ser diferentes para cada ciudad o municipio, pero que también en muchas ocasiones presentan puntos en común como génesis de sus inconvenientes para hallar esa pieza faltante del rompecabezas que no les permite dar el paso hacia el desarrollo.

Considerando este enfoque se reconocen las características específicas donde se presenta mayor permanencia de los habitantes de la calle en el municipio de Pereira, indicando las variaciones que se producen, entre comunas, barrios y corregimientos, con el fin de efectuar intervenciones de prevención, reducción de riesgos y atención, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida, garantía de derechos y procesos de resocialización de este grupo poblacional.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL HABITANTE DE CALLE Y EN CALLE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

Artículo 8. Estructura de la Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira: Está compuesta por 4 líneas estratégicas, 17 objetivos estratégicos y 54 acciones, los cuales se consolidan en la matriz de despliegue estratégico.

1) Primera línea estratégica: Atención Integral en Salud

Objetivos Estratégicos

- a) Brindar atención integral en salud física y mental al habitante de calle y en calle.
- b) Promover una atención integral y humanizada al habitante de calle y en calle que consume sustancias psico activas.

2) Segunda línea estratégica: Desarrollo Humano Integral

Objetivos estratégicos:

- a) Fortalecer la Capacidad de gestión interinstitucional público y/o privada para el cumplimiento de la política pública del habitante de calle y en calle del Municipio de Pereira.
- b) Garantizar la protección, el restablecimiento de derechos y la resocialización de las personas en condición de calle.
- c) Mejorar los procesos de atención y resocialización del habitante de calle, fortaleciendo sus capacidades para un desarrollo humano integral.
- d) Fortalecer y/o recuperar el vínculo familiar de los habitantes de calle y en calle.

ACUERDO

VERSIÓN: 2

APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011

3) Tercera línea estratégica: Responsabilidad Social Empresarial, Formación para el Trabajo y la Generación de Ingresos.

Objetivos estratégicos:

- a) Promover la vinculación laboral y /o productiva de los habitantes de calle y en calle.
- b) Promover la formulación de proyectos productivos en la población habitante de calle y en calle.
- c) Vincular los productos elaborados por los habitantes de calle a programa de fomento de la marca Pereira.
- d) Fortalecer las organizaciones productivas y/o asociativas de habitantes de calle y en calle.
- e) Fomento a procesos de responsabilidad social empresarial en beneficio de los habitantes de calle y en calle.
- f) Generar la participación ciudadana de los habitantes de calle en proyectos ajustados a sus habilidades y destrezas.
- g) Realizar procesos de formación para el trabajo y la generación de ingresos de los habitantes de calle y en calle.

4) Cuarta línea estratégica: Convivencia Ciudadana

Objetivos estratégicos:

- a) Fortalecer los procesos de interacción entre los habitantes de calle y con la ciudadanía en general.
- b) Disminuir los abusos de las diferentes autoridades con las personas Habitantes de Calle.
- c) Disminuir la mendicidad y el pernoctar en las calles en el municipio de Pereira.
- d) Fortalecer la participación social del habitante de calle y en calle.

Artículo 9: Comité Municipal de Política Pública. Crease el Comité Municipal de Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle, el cual estará conformado por:

- El Alcalde de Pereira o su delegado, quien lo presidirá
- El (La) Secretario (a) de Desarrollo Social y Político o su delegado, quien ejercerá la Secretaria técnica de dicho comité.
- El (La) Secretario (a) de Gobierno o su delegado.
- El (La) Secretario (a) de Desarrollo Económico y Competitividad o su delegado.
- El (La) Secretario (a) de Salud y Seguridad Social o su delegado.
- El Secretario (a) Departamental de Salud o su delegado.

ACUERDO

VERSIÓN: 2

APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011

- El (La) Secretario (a) de Educación o su delegado.
- El (La) Secretario (a) de Planeación o su delegado.
- Un delegado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
- Un delegado del Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE.
- El (La) Gerente de la ESE Salud Pereira o su delegado.
- El (La) Director de la ESE Hospital Mental del Risaralda o su delegado.
- El (La) comandante de la Policía Metropolitana de Pereira o su delegado.
- El (La) Personero Municipal o su delegado.
- El (La) Defensor Regional del Pueblo o su delegado.
- El (La) director Seccional de la Fiscalía o su delegado.
- Un representante de los habitantes de calle y en calle
- Un representante de organizaciones sociales legalmente constituidas que promuevan el respeto de los Derechos Humanos de los habitantes de calle y en calle.

Parágrafo 1: El Comité se reunirá trimestralmente de forma ordinaria el segundo martes de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y en forma extraordinaria en los casos requeridos.

Parágrafo 2: La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el (la) Secretario (a) de Desarrollo Social y Político.

Artículo 10: Funciones. El Comité Municipal de Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del municipio de Pereira ejercerá las siguientes funciones:

1. Implementar, hacer seguimiento y evaluación de la Política para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira.
2. Discutir, aprobar y hacer seguimiento a los planes de acción, que presenten los diferentes actores involucrados en la Política para el habitante de calle y en Calle del Municipio de Pereira.
3. Actualizar y activar las rutas de atención para el habitante de calle y en Calle del Municipio de Pereira.
4. Promover campañas de sensibilización comunitaria tendientes a desestimular la limosna a los habitantes de la calle y en calle
5. Contribuir a la generación de espacios de concertación y participación entre entidades públicas y privadas coadyuvando a la reintegración socioeconómica de personas Habitantes de Calle y en Calle.
6. Promover y recomendar la apropiación de presupuesto que permita la ejecución de los planes, programas y proyectos enmarcados en la política pública para el Habitante de calle y en Calle del municipio de Pereira
7. Presentar informe anual al Concejo Municipal de Pereira sobre la gestión efectuada.
8. Sesionar en forma ordinaria el segundo martes de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y en forma extraordinaria en los casos requeridos.
9. Aprobar las actas de las sesiones.
10. Darse su propio reglamento.

ACUERDO

VERSIÓN: 2

APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11: Monitoreo Seguimiento y evaluación La Política para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira para el periodo 2020 – 2030 y los instrumentos que de ella se deriven serán objeto de monitoreo, seguimiento y evaluación permanente.

Una vez al año las secretarías de despacho y las entidades del orden descentralizado que tengan a cargo ejecución de acciones de política pública rendirán informe al observatorio de Políticas Públicas de la Secretaría de Planeación Municipal, quien tiene bajo su responsabilidad consolidar los avances de la Política Pública.

El Observatorio de Políticas Públicas, realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política Pública y fortalecerá la capacidad para el análisis, investigación y orientación a la toma de decisiones en materia de habitantes de calle y en calle del Municipio de Pereira.

Artículo 12: Difusión y promoción de la Política Pública. La Secretaría de Desarrollo Social y Político, con el apoyo de la Secretaría de Planeación y la Oficina de Comunicaciones, velarán por la difusión y promoción de La Política para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira para el periodo 2020 – 2030.

Artículo 13: Financiación. La Política Pública es un insumo para la elaboración de los Planes de Desarrollo, por lo tanto deben considerar el presupuesto requerido para la ejecución de las metas. Los recursos a asignar para la ejecución de la Política Pública, estarán incluidos en los presupuestos anuales que les sean aprobados a las secretarías responsables, las cuales determinarán conforme con su grado de participación, las partidas que destinarán al cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo.

La aprobación de recursos adicionales estará sujeta al análisis del impacto fiscal y la validación de los indicadores de ley establecidos en el marco fiscal de mediano plazo, sin que esto impida la gestión de recursos del orden departamental, nacional e internacional.

En la matriz de despliegue estratégico de la Política Pública para el Habitante de Calle y en calle del Municipio de Pereira, se proyecta el valor estimado de las acciones para su implementación.

Artículo 14: Integralidad. Hace parte integral y fundamental del presente acuerdo el documento técnico soporte, la matriz de despliegue estratégico de la Política Pública Política Pública para el Habitante de Calle y en calle del municipio de Pereira 2020 – 2030 y el acta del Consejo Social de Política Pública realizado el 8 de agosto de 2019, en el que se aprobó el documento técnico.

ACUERDO

VERSIÓN: 2

APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011

Artículo 15: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



SAMIR ARLEY PALACIO BEDOYA
Presidente



MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo correspondió al Proyecto de Acuerdo No.32 de 2019, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira en dos (2) Sesiones celebradas en las siguientes fechas: Primer Debate: Noviembre 7/19, Segundo Debate: Diciembre 4/19. Fue iniciativa del Alcalde Municipal y actúo como Ponente el Honorable Concejal Atilano Córdoba Maturana.

Pereira, diciembre 4 de 2019



MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

RECIBIDO HOY 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 SIENDO LAS 02:49 P.M


ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA

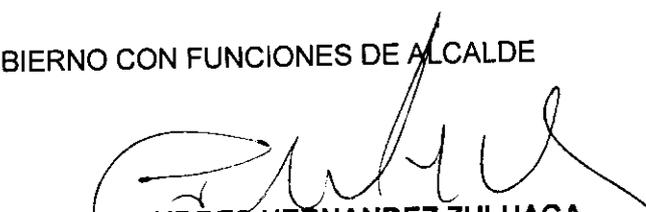
REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ALCALDIA DE PEREIRA.

ACUERDO N° 23 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL HABITANTE DE CALLE Y EN CALLE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, PARA EL PERÍODO 2020-2030."

SANCIONADO 17 DIC 2019

CUMPLASE

EL SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE ALCALDE


CARLOS ANDRES HERNANDEZ ZULUAGA

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA



PEREIRA
ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA

LA SECRETARIA JURIDICA

Capital del Eje

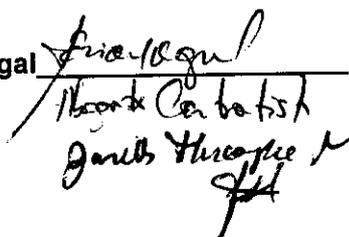
LILIANA GIRALDO GÓMEZ

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDIA DE PEREIRA

HACE CONSTAR

QUE EL PRESENTE ACUERDO CORRESPONDE ACUERDO N° 23 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL HABITANTE DE CALLE Y EN CALLE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, PARA EL PERÍODO 2020-2030." FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN DOS SESIONES SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA DICIEMBRE 04 DEL 2019 SANCIONADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE ALCALDE EL CUAL SERA PUBLICADO EN LA GACETA METROPOLITANA.


ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA

Revisión Legal 



Acuerdo 23/19

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

No. Radicado Envió:	Fecha:
NOMBRE DEL PROYECTO: "Por el cual se adopta la Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira, para el período 2020 - 2030"	
DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PROYECTO: Secretaría de Desarrollo Social y Político	

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables concejales, en esta oportunidad someto a consideración y estudio de la Honorable Corporación el proyecto de acuerdo por medio del cual se adopta Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira, para el período 2020 - 2030, en procura de garantizar los derechos de los habitantes de calle y en calle, buscando de manera participativa y articulada propiciar su inclusión social, económica y familiar.

1. COHERENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO.

El Plan de Desarrollo, 2016-2019, "Pereira Capital del Eje" ha contemplado dentro de sus metas y líneas de acción (ver Tabla No. 1), la formulación de la Política Pública de Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira.

Tabla 1. Plan de Acción del Municipio de Pereira, Indicador de Producto.

Eje	Programa	Subprograma	Indicador de producto	Descripción de la meta de resultado
Desarrollo Social, Paz y Reconciliación	Capacidades para el disfrute de derechos de los grupos poblacionales	Grupos de especial interés	Política pública de Habitante de calle formulada	Formular la política pública de Habitante de calle

Fuente: Secretaría de Planeación

En este contexto, el PLAN DE DESARROLLO 2016-2019, PEREIRA CAPITAL DEL EJE, ha considerado la formulación, adopción e implementación de la Política Pública para el habitante de calle y en Calle del Municipio de Pereira, como un instrumento para conseguir la Atención integral, el restablecimiento de derechos, la inclusión social, económica y familiar de este grupo poblacional, posibilitando así su proceso de resocialización; así mismo la Política Pública implica acciones de prevención del inicio de la vida en calle por parte de la población con mayor riesgo.

2. ANTECEDENTES Y MARCO TEÓRICO

2.1 CONTEXTO HISTÓRICO

PH



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

La acción pública debe estar orientada a proveer estrategias de atención a los problemas públicos de manera acertada, es decir, debe tener relación directa con la solución de dicha problemática (Ballart&Ramíó, 2000)¹ y debe tenerse en cuenta el alcance de la misma desde la etapa de diseño de política pública.

En este sentido, uno de los problemas que surge en lo público, es el fenómeno del habitante de calle y en calle, el cual cobra importancia social y política, creándose la necesidad de legislar al respecto, el 12 de julio de 2013, se expide la Ley 1641 por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones.

En el artículo 1° de la Ley 1641 de 2013 se constituye el objeto: *"La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle, dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social"*.

En su artículo 2°, define a la Política pública social para habitantes de la calle así: *"Constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos y herramientas que orientarán las acciones del Estado colombiano en la búsqueda de garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas habitantes de la calle, con el propósito de lograr su rehabilitación y su inclusión social"*.

De igual forma define al Habitante de la calle así: *"Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, que ha roto vínculos con su entorno familiar"*. Habitabilidad en calle, *"hace referencia a las sinergias relacionales entre los habitantes de la calle y la ciudadanía en general; incluye la lectura de factores causales tanto estructurales como individuales"*; y a la calle, como el *"Lugar que los habitantes de la calle toman como su residencia habitual y que no cumple con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano"*.

En el artículo 6 establece que *"El Gobierno Nacional y las entidades territoriales adelantarán, dependiendo de su competencia, un debate abierto y participativo con todos los sectores de la sociedad, para la identificación y construcción del abordaje de la habitabilidad en calle, incluida la participación de representantes de este sector de la población. La formulación de la política pública social para habitantes de la calle, se sustentará en la construcción e identificación del abordaje de la habitabilidad de calle, a partir de la caracterización demográfica y socioeconómica prevista en la presente ley"*.

El Ministerio de Salud y Protección Social, es la entidad encargada de formular de la mano con los entes territoriales una política pública social para habitante de calle y por ello actualmente promueve foros de participación social en distintos departamentos; que permitan construir visiones conjuntas alrededor de la habitabilidad en calle, la convivencia y las estrategias de la Política Pública Social para el Habitante de la Calle, con la participación de diferentes actores institucionales y sociales a partir de los lineamientos de la Ley 1641 de 2013, que posibilite construir de manera conjunta alternativas de intervención a este fenómeno social.

Formulación y avances de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle:

¹Ballart&Ramíó, (2000) <https://www.studocu.com/es/document/universidad-de-granada/fundamentos-de-ciencia-de-la-administracion/otros/ballart-ramio-controles-aapp/1199904/view>.



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

En la vigencia 2013 se crearon dos mesas técnicas (una a nivel Interno y otra a nivel Nacional) para avanzar en los acuerdos iniciales en torno a la formulación de la política.

En el año 2014: se recolectaron insumos para la elaboración de los lineamientos generales de política mediante: Cinco foros regionales (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga) con participación de 1.150 personas (representantes de ONGs, academia, habitantes de calle y entidades del Estado). Cinco encuentros de la Mesa Nacional en el marco de la política, con presencia de entidades de diversos sectores del nivel central.

En el 2015: el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) adelantó un ejercicio de articulación interinstitucional con las entidades nacionales competentes, con el fin de elaborar los contenidos respectivos a los componentes de la Política Pública Social para el Habitante de Calle (PPSHC) que en particular les atañen, como insumo básico para la construcción del Plan Nacional de Atención de los Habitantes de Calle.

En el 2016: Aún no se cuenta con la línea base para la formulación del documento de política (competencia del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE), el MSPS realizó dos diagnósticos para la caracterización de esta población, uno general y otro en salud, con el concurso de entidades nacionales competentes en el tema y a partir de la información aportada por las 5 ciudades que concentran la mayor proporción de habitantes de calle.

A nivel territorial, para dar respuesta a problemática que implica la población habitante de calle y en calle, los gobernantes han incluido esta temática en sus agendas públicas, con el fin de determinar estrategias y acciones a implementar y/o se han propuesto formular la política pública para dar solución a la problemática a este grupo poblacional.

Como es el caso de la Política de Bogotá Decreto 560 de 2015, En la cual se considera 6 componente: 1. Desarrollo Humano y Atención Social Integral, 2. Atención Integral e Integrada en Salud, 3. Seguridad Humana y Convivencia Ciudadana, 4. Generación de Ingresos, Responsabilidad Social Empresarial y Formación para el Trabajo, 5. Movilización Ciudadana y Redes de Apoyo Social y 6. Desarrollo Urbano Incluyente.

La Política Pública de Medellín Acuerdo 24 DE 2015 considera un conjunto de estrategias, mecanismos y herramientas que orienten las acciones de la Administración en la búsqueda de garantizar, para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín la promoción, protección, promoción y restablecimientos los derechos de ese grupo de personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social. Consta de 3 líneas estratégicas: 1. Promoción, Protección y Restablecimiento de Derechos, 2. Prevención, Mitigación y Superación y 3. Comunicación e Información.

La Política Pública de Bucaramanga Acuerdo 046 de 2013. En la cual se consideran los siguientes componentes: 1 Atención Integral en Salud, 2. Desarrollo Humano integral, 3. Movilización ciudadana y redes de apoyo social, 4. Responsabilidad Social Empresarial, 5 Formación para el trabajo y la Generación de Ingresos y 6. Convivencia ciudadana.

La Política Pública de Armenia Acuerdo 028 de 2017. En la cual se considera como ejes temáticos: Mejoramiento en la calidad de vida de la población, generación de espacios que garanticen la reflexión y el análisis, un ejercicio colaborativo y participativo, el reconocimiento de la habitabilidad en la calle y el restablecimiento de derechos.

Para brindar respuesta a las necesidades de atención en salud, de los habitantes de calle, en Risaralda, se tiene dispuesto en el Plan de Desarrollo Departamental "*Risaralda Verde y Emprendedora*", específicamente en el subprograma 4.2. Poblaciones diferenciales y curso de vida, el diseño e implementación de una estrategia para el abordaje de las necesidades de salud de la población habitante de calle en el cuatrienio.



La población total del Departamento de Risaralda en el 2017 es de 1.200.275 habitantes, Pereira es la ciudad más poblada de la región del eje cafetero; y la segunda más poblada de la región paisa (474.335 habitantes según proyección censo DANE 2015), después de Medellín; en el Área Metropolitana Centro Occidente residen el 71% de los Risaraldenses. Datos tomados del Departamento Nacional de Estadística, DANE - www.dane.gov.co según las proyecciones de población municipal a 2017.

En Pereira y según información DANE se reveló que, en el año 2017, su área metropolitana fue la tercera ciudad con mayor porcentaje de incremento de habitantes de calle siendo primera Bucaramanga, seguida por Bogotá.

La situación del habitante de calle y en calle, en la ciudad de Pereira, ha sido un tema que ha ido ganando terreno en la agenda administrativa, situación que se evidencia con su inclusión en los planes de Desarrollo. En el presente plan de desarrollo "Pereira, Capital Del Eje, 2016-2019", la población habitante de calle y en calle se considera, de forma específica en el Eje 3 "Desarrollo Social, Paz y Reconciliación", conformado por 7 programas dentro de los cuales se encuentra "Capacidades para el disfrute de derechos de los grupos poblacionales", donde se ubica el Subprograma, "Grupos de especial interés" allí se establece entre otras las siguientes metas:

Formular e implementar el 100% de la Política Pública de habitante de calle.

Implementar en un 100% el Decreto Municipal No. 716 del 12 de septiembre de 2012, de la Alcaldía Municipal de Pereira, el cual prohíbe la pernoctación y mendicidad estacionaria en zonas de espacio público de la ciudad.

A nivel general plantear la problemática que atraviesa el habitante de calle, implica en consecuencia, proyectar y adelantar las acciones requeridas en respuesta a las necesidades reales de este grupo poblacional; por lo que se amerita la Formulación de la Política Pública para el habitante de calle y en calle; la cual se elaboró con la participación de los diferentes actores con responsabilidad directa e indirecta.

En el municipio de Pereira, "es necesaria la formulación de una política pública eficaz que garantice, promocióne, proteja y restablezca los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, inclusión socio familiar y resocialización, como lo ordena la Ley 1641 de 2013"².

En concordancia con la normatividad vigente y con lo establecido en el Plan de Desarrollo, se formuló La Política Pública para el habitante de Calle y en calle en el municipio de Pereira 2020-2030 con 4 líneas estratégicas así: 1. Atención Integral en Salud; 2. Desarrollo Humano Integral, 3. Responsabilidad Social Empresarial, Formación para el Trabajo y Generación de Ingresos y 4. Convivencia Ciudadana.

2.2 MARCO CONCEPTUAL

La población habitante de calle se convierte en el resultado de una serie de factores sociales, económicos, políticos y culturales, que afectan a todos los habitantes de la ciudad,

² "Plan de Desarrollo Pereira Capital del Eje 2016-2019". Su numeral 2.1.4.6. Habitantes de Calle y en riego de calle pág. 154 primer párrafo.



y en especial donde se encuentran los expendios de estupefacientes; por lo que para entender el concepto de habitante de calle o individuo en situación de calle es procedente definir otros términos más conocidos para referirse en general a esta población como son:

a) Adulto mayor: Para la OMS a todo individuo mayor a los 60 años se le llamara de la tercera edad. Se le asocia a una etapa productiva, por lo tanto, el individuo objeto del presente trabajo investigativo, se denominará adulto mayor a aquellos individuos mayores de 60 años; edad en la que en Colombia se limita las posibilidades para ubicarse laboralmente, catalogándolos como improductivo para la sociedad, viéndose abocado a ser empleados independientes o informales (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, sf).

b) Albergue: Promueven la responsabilidad de la persona habitante de calle en la dignificación de su vida, a través de la promoción de sus derechos y el desarrollo personal, con acciones que mejoran sus capacidades y habilidades. Se garantiza la atención psicosocial, ejercicios de corresponsabilidad entre la institución, las familias y la comunidad. Ofrecen alojamiento en las noches, alimentación y se coordina la gestión para la atención en otras entidades del municipio de Pereira para su inclusión social.

c) Exclusión Social: "Proceso mediante el cual los individuos o grupos son total o parcialmente excluidos de una participación plena en la sociedad en la que viven". (Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, 2000).

d) Habitante de la calle: Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria. (Ley 1641 de 2013).

e) Habitante en calle: Persona que hace de la calle el escenario propio para su supervivencia. Sin embargo, alterna el trabajo en la calle, la casa y la escuela. Es decir, cuenta con un espacio privado diferente al de la calle donde reside. (MINSALUD, 2018).

f) Indigente: (Del lat. Indīgens, -entis). – Adj. Y com. Se aplica a la persona que carece de los mínimos recursos económicos para poder vivir. (Diccionario de la Lengua Española, 2007).

g) Indigencia: (del latín indigencia) Falta de medios para alimentarse, para vestirse, etc. (Diccionario de la Real Academia Española, 2014). La Corte Constitucional define la indigencia como: "personas que carecen de recursos económicos mínimos para subsistir dignamente y se encuentran incapacitados para trabajar, debido a su edad o estado de salud. Las más de las veces, no cuentan con una familia que les prodigue apoyo material y espiritual" (Sentencia T-533 de 1992), por lo cual se ha entendido al indigente como a la "persona carente de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia" (Sentencia T-684 de 2002). Después de un análisis jurisprudencial la Corte constitucional concluyó: "tanto la noción de indigente, como la de habitante de la calle se sirven de un componente socioeconómico que hace énfasis en la situación de pobreza y de otro componente geográfico que, en el caso de las personas o grupos en situación de calle, advierte sobre su presencia en el espacio público urbano, en donde transcurren sus vidas y, además, denota la falta de vivienda, dato que distingue a quienes viven en la calle de otros grupos de indigentes" (Sentencia 385 de 2014).

h) Pobreza: (de pobre) Cualidad de pobre; Falta, escasez; dejación voluntaria de todo lo que se posee, y de todo lo que el amor propio puede juzgar necesario, de la cual hacen voto público los religiosos el día de su profesión; Escaso haber de la gente pobre; Falta de magnanimidad, de gallardía, de nobleza del ánimo. (Diccionario de la Real Academia



Española, 2014).

La CEPAL refiere que la pobreza extrema o indigencia se entiende como la situación en que no se dispone de los recursos que permitan satisfacer al menos las necesidades básicas de alimentación. En otras palabras, se considera como "pobres extremos" a las personas que residen en hogares cuyos ingresos no alcanzan para adquirir una canasta básica de alimentos, así lo destinaran en su totalidad a dicho fin. A su vez, se entiende como "pobreza total" la situación en que los ingresos son inferiores al valor de una canasta básica de bienes.

Feres y Mancero. (2000), enuncian dos enfoques para definir una persona pobre. Para el primer enfoque Directo "es aquella que no satisface una o varias necesidades básicas, como por ejemplo una nutrición adecuada, un lugar decente para vivir, educación básica, etc.". En cambio, para el enfoque indirecto, una persona es pobre si no cuenta con los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas. En este orden de ideas, la medición de la pobreza, en la mayoría de los estudios, ha centrado la atención en las necesidades, el estándar de vida y la insuficiencia de recursos.

i) Política pública social para habitantes de la calle: Constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos y herramientas que orientarán las acciones del Estado colombiano en la búsqueda de garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas habitantes de la calle, con el propósito de lograr su rehabilitación y su inclusión social (Ley 1641 de 2013).

3. SITUACIÓN ACTUAL.

La situación de vida en calle trae consigo problemáticas asociadas como consumo de sustancias psicoactivas, enfermedades infectocontagiosas, violencia sexual, riñas callejeras, trastornos mentales, exclusión social y marginación.

La percepción sobre la población que vive en la calle es negativa, pues su forma de vida genera una ruptura en la apreciación de normalidad para el resto de la población, puesto que implica la realización actividades de su ámbito privado en espacios públicos, lo cual genera rechazo al desarrollar hábitos y comportamientos contrarios a los que suelen ser aceptados socialmente. Su estado físico, su poca o nada higiene, sus conductas o estados emocionales, actitudes amenazantes por el efecto de alguna droga o alucinógeno, tienden a ocasionar miedo y rechazo, su interacción con el resto de las personas en el espacio público es principalmente de carácter funcional, mediada por actividades como el pedir dinero de buena o mala manera, solicitar alimentos, o, en ocasiones, buscar materiales con fines de reciclar.

La problemática central identificada consiste en las deficientes oportunidades, entornos poco favorables y alto consumo de sustancias psicoactivas de la población habitante de calle y en calle; es por ello, que con la Política pública se pretende generar un trabajo participativo en pro de la garantía de los derechos de los habitantes de calle y en calle, buscando de manera articulada propiciar su inclusión social, económica y familiar, para así posibilitar los procesos de resocialización de este grupo poblacional y mitigar que la población inicie vida en calle.



Dar respuesta a las necesidades y problemática de este grupo poblacional ha sido de importancia para la administración municipal de los últimos 4 periodos de gobierno, por lo que los habitantes de calle y en calle, han sido considerados en los respectivos planes de desarrollo; no obstante, las acciones han sido insuficientes para garantizar la atención integral y para mitigar los efectos negativos que se generan con la habitabilidad en calle en dicha población y en la sociedad. Situación que no es ajena para el actual gobierno, quien se propuso como meta formular una política pública para el habitante de calle y en calle.

Al Incrementar la oferta y demanda de los servicios institucionales se busca garantizar la atención integral, la protección y el restablecimiento los derechos de estas personas; así mismo, con la formulación de programas dirigidos al habitante de calle y en calle se posibilitará la prevención y mitigación de enfermedades que se presentan por la condición de vida del habitante de calle y por el uso y abuso de sustancias psicoactivas.

4. FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN LEGAL.

MARCO NORMATIVO.

A continuación, se relacionan los aspectos jurídicos o normativos relacionados con la Política Pública para el habitante de calle y en Calle identificados a la fecha y de obligatorio cumplimiento:

TEMA	ENTIDAD	NORMA	DESCRIPCIÓN
CONVENIOS Y TRATADOS SUSCRITOS Y/O RATIFICADOS POR COLOMBIA			
Derechos Humanos	Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual representa "un estándar común a ser alcanzado por todos los pueblos y naciones".	Declaración universal de los derechos humanos, año 1948	Como un estándar común a ser alcanzado por todos los pueblos y naciones los derechos humanos son el reconocimiento de la dignidad inalienable de los seres humanos. Libre de discriminación, desigualdad o distinciones de cualquier índole, la dignidad humana es universal, igual e inalienable. "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Pacto Internacional de Derechos Civiles.	Asamblea General del CIDH	Resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión. Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Asamblea General de las Naciones Unidas.	Ley 74 de 1968	Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en Vigor 3/01/76 Sobre los derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Convención Americana sobre Derechos Humanos. "Pacto de San José"	Convención Americana Derechos Humanos.	Ley 16 de 1972	Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Entró en vigor: 18 de julio de 1978. Sobre Derechos Humanos.

Handwritten signature



CONVENIOS Y TRATADOS SUSCRITOS Y/O RATIFICADOS POR COLOMBIA				
La Carta Agenda Mundial por los Derechos Humanos en la Ciudad.	Comisión de Inclusión Social, Democrática Participativa y Derechos Humanos de CGLU.	Iniciativa de Autoridades Locales para la Inclusión Social y la Democracia Participativa (FAL). Caracas 2006. Primer borrador (2007-2008) y discutido y enmendado por representantes electos, expertos y representantes de la sociedad civil de todo el mundo.		La Carta-Agenda Mundial por los Derechos Humanos en la Ciudad busca promover y reforzar los derechos humanos de todos los habitantes de todas las ciudades del mundo. Todas sus disposiciones se aplican a todos los habitantes de la ciudad, ya sea a título individual o colectivo, sin discriminación.
SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL				
Principio de solidaridad - Debilidad Manifiesta	Corte Constitucional	Sentencia T-533/1992		"Una persona demuestra la circunstancia de debilidad manifiesta en que se encuentra, debido a su condición económica, física o mental, sin que ella misma o su familia puedan responder, excepcionalmente se genera para el Estado una obligación de proteger especialmente a la persona colocada en dicha situación"
Derecho a la asistencia pública - indigencia	Corte Constitucional	Sentencia T-384/1993		"Los derechos a la salud, a la seguridad social integral, y a la protección y asistencia a la tercera edad, en principio programáticos, pueden verse actualizados y generar un derecho público subjetivo de inmediata aplicación, si la persona interesada demuestra fehacientemente su condición de debilidad manifiesta y la imposibilidad material de su familia para darle asistencia, en particular cuando la completa ausencia de apoyo lo priva de su derecho al mínimo vital".
Derecho a la igualdad	Corte Constitucional	Sentencia T-376/1993		Los indigentes son personas que, como tales, gozan de la plena titularidad de todos los derechos reconocidos en la Constitución. Iguales a los demás en sus características y en su condición esencial de seres humanos, no hay razón alguna para discriminarlos, y menos todavía para que se descalifiquen de manera tan burda sus elementales derechos a la existencia y a una plena integridad moral y física.
La mendicidad ejercida de manera autónoma y personal, sin intermediarios, es permitida.	Corte Constitucional	Sentencia C-040/2006		La mendicidad ejercida por una persona de manera autónoma y personal, sin incurrir en la intervención de un agente intermediario a través de la trata de personas señalada; en momento alguno constituye delito, no es una conducta reprochada en un Estado Social de derecho como el nuestro y por lo tanto no debe ser sancionada.

94



SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL			
Condición de vida del indigente o habitante de calle	Corte Constitucional	Sentencia T-323/2011	Cuando la delicada condición humana se ve aún más comprometida en razón a la afectación de su salud física y/o mental, es en estos momentos en los que el Estado debe responder, interviniendo de manera directa e inmediata a fin de brindar protección a quienes hacen parte de esos sectores marginados, con lo cual se obliga a que los indigentes sean objeto de un trato preferente, principalmente en lo relacionado con la atención en salud. En consideración a los anteriores planteamientos, es claro, que el respeto y protección a los desposeídos y en especial a los indigentes, abarca todos los ámbitos de protección constitucional de sus derechos fundamentales, en especial, aquellos que tengan que ver directamente con su vida, su salud y las condiciones mínimas de existencia digna.
Acciones afirmativas a favor de las personas indigentes, atendiendo a su especial condición de vulnerabilidad	Corte Constitucional	Sentencia T-057/2011	Respecto de esta figura, la Corte ya se ha pronunciado en anteriores oportunidades[26], indicando que las acciones afirmativas surgieron históricamente con una doble finalidad: (i) para compensar a ciertos grupos discriminados a lo largo de la historia; y (ii) para nivelar las condiciones de quienes, por haber sido discriminados, se vieron impedidos de disfrutar sus derechos en las mismas condiciones que los demás. Posteriormente fueron concebidas adicionalmente (iii) para incrementar niveles de participación, especialmente en escenarios políticos. Sin embargo, en una concepción más amplia, las acciones afirmativas son producto del Estado Social de Derecho y de la transición de la igualdad formal a la igualdad sustantiva o material, reconocida como componente esencial de aquél y plasmada expresamente en la mayoría de textos del constitucionalismo moderno, como ocurre en el caso colombiano
Norma sobre lineamientos para formulación de política pública social para habitantes de la calle- definiciones/habitante de calle-requisito de haber roto relaciones con su familia como elemento integrante en su definición legal, constituye una medida que vulnera el derecho a la igualdad de trato de esta población en condiciones de vulnerabilidad	Corte Constitucional	Sentencia C-385/2014	La Corte precisó que el segmento demandado, al contemplar como parte de la definición de habitante de la calle la exigencia de haber roto vínculos con el entorno familiar, distingue, injustificada e inconstitucionalmente, entre personas merecedoras de protección, pues propicia la privación de los beneficios derivados de las respectivas políticas públicas a quienes, aun habitando en la calle, mantienen algún nexo con sus familiares, lo cual reduce el ámbito de la protección y releva al Estado de prestarla a la totalidad de quienes la merecen, obligación que, de acuerdo con el principio de solidaridad, puede cumplir en concurrencia con la sociedad y la familia, supuesto que ésta se encuentre en condiciones de prestar alguna ayuda. Reiteró la Corte que la pobreza de quienes viven en la calle es altamente lesiva del derecho a la igualdad y de la dignidad humana y llamó la atención acerca de que, más allá del plano individual, la Constitución se refiere a la protección de grupos, lo que pone de manifiesto la existencia de desigualdades y de discriminaciones estructurales que erigen a las condiciones socioeconómicas en un criterio sospechoso de discriminación, por lo cual el escrutinio de la constitucionalidad debe ser intenso.



SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL			
Estado Social de Derecho y la defensa de la libertad individual en condiciones de igualdad material-habitantes de la calle	Corte Constitucional	Sentencia T-043/2015	En nuestro país cada persona es "libre" de desarrollar su personalidad acorde con su plan de vida. Es a cada individuo a quien corresponde señalar los caminos por los cuales pretende llevar su existencia, sin afectar los derechos de los demás. "Es únicamente a través de esta manera donde efectivamente se es digno consigo mismo". De este modo, la "mendicidad" ejercida por una persona de manera autónoma y personal, sin incurrir en la intervención de un agente intermediario a través de la trata de personas, no es un delito ni una contravención. De hecho, cualquier tipo de reproche jurídico, sea en forma de sanciones o intervenciones terapéuticas forzadas, resulta inadmisibles en tanto cosifica al habitante de la calle en aras de un supuesto modelo ideal del ciudadano virtuoso o a manera de una acción preventiva en contra de un potencial criminal.
Habitante de la calle- Noción	Corte Constitucional	Sentencia T-092/2015	Hoy en día un habitante de la calle es todo aquel que, sin distinción de sexo, raza o edad, hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria, y no cuenta con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano.
Habitante de la calle- jurisprudencia constitucional	Corte Constitucional	Sentencia T-092/2015	Se reconoce que son miembros de la comunidad que resultan desfavorecidos en la repartición de los recursos económicos y marginados de la participación política, lo que a su vez les genera condiciones de vida que atentan muchas veces contra la dignidad de la persona. Ese reconocimiento conlleva a que el Estado y la sociedad materialicen el valor de la solidaridad para, en la medida de lo posible, modifiquen la realidad descrita.
No se podrán trasladar e internar a los habitantes de calle en contra de su voluntad.	Corte Constitucional	Sentencia T-C281/2017	Declaró inexecutable el parágrafo 3 del art. 41 del Código de Policía de 2016. No se podrán trasladar e internar a los Habitantes de calle en contra de su voluntad.
LEYES			
Organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.	Congreso de la República de Colombia	Ley 715 de 2001	Naturaleza del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley. Artículo 94. Definición de focalización de los servicios sociales. Focalización es el proceso mediante el cual se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable.
Sistema General de Participaciones.	Congreso de la República de Colombia	Ley 1176 de 2007	Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Conformación del Sistema General de Participaciones.



LEYES			
Derecho a la cedulaación, por situación especial de la población	Congreso de la República de Colombia	Ley 1163 de 2007	Por la cual se regulan las tasas por prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Artículo 5 exenciones al cobro: De conformidad con las disposiciones vigentes, la Registraduría Nacional del Estado Civil exonerará del cobro para obtener el documento de identidad, en los siguientes casos:... literal g): En situaciones especiales valoradas y reguladas por el Registrador Nacional del Estado Civil.
Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República de Colombia	Ley 1641 DE 2013	La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.
Ley estatutaria de salud	Congreso de la República de Colombia	Ley 1751 de 2015	Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Artículo 2 El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991			
Estado Social y de Derecho	Estado Colombiano	Constitución Política de Colombia 1991	Artículos 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
Fines esenciales del Estado	Estado Colombiano	Constitución Política de Colombia 1991	Artículo 2, Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
Derecho a la igualdad	Estado Colombiano	Constitución Política de Colombia 1991	Artículo 13 Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991			
Mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación".	Estado Colombiano	Constitución Política de Colombia 1991	Artículo 43. "la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación".
Tratados internacionales sobre derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad	Estado Colombiano	Constitución Política de Colombia 1991	Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia
PLAN DE DESARROLLO, DECRETOS Y RESOLUCIONES DEL ORDEN NACIONAL			
Conformación de un Sistema Social de Riesgo SSR. Articulación y flexibilización de la oferta de programas e instrumentos de protección, asistencia social del Estado y la creación de Fondo de Protección Social.	Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES. Departamento Nacional de Planeación	CONPES 3144, de 2001	Dirigido a prevenir y mitigar los efectos adversos que se presentan sobre la población vulnerable durante episodios de recesión económica.
Beneficiarios de los programas de gasto social.	Departamento Nacional de Planeación	Decreto 4816 de 2008	Los instrumentos de focalización del gasto social son herramientas estadísticas y técnicas que permiten identificar y clasificar los potenciales beneficiarios de los programas de gasto social. El Conpes Social definirá, cada tres años, los criterios e instrumentos para la determinación, identificación y selección de potenciales beneficiarios, así como, los criterios para la aplicación del gasto social por parte de las entidades territoriales.
Programa Especializado de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vida en Calle.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	Resolución 6023 de 2010	Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico para el Programa Especializado de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vida en Calle, con sus Derechos Amenazados, Inobservados o Vulnerados.
Obligatoriedad de Afiliación al sistema de salud	Ministerio de Salud Y Protección Social	Decreto 780 de 2016	En el título 3: reglas de afiliación comunes a los regímenes contributivo y subsidiado Artículo 2.1.3.2 Obligatoriedad de la afiliación. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los residentes en Colombia, salvo para aquellas personas que cumplan los requisitos para pertenecer a uno de los regímenes exceptuados o especiales establecidos legalmente.



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

PLAN DE DESARROLLO, DECRETOS Y RESOLUCIONES DEL ORDEN NACIONAL			
Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"	Congreso de la República de Colombia	Ley 1955 de 2019	El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.
ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL			
Plan de Desarrollo 2016 a 2019 Risaralda Verde y Emprendedora	Departamento de Risaralda	Ordenanza número 006 (mayo 26 del 2016)	Plan de Desarrollo Departamental 2016 -2019, Risaralda verde y emprendedora que guiará las acciones de este gobierno hacia propósitos de mejoramiento de la calidad de vida y la competitividad regional, estimulando la productividad mediante soluciones innovadoras, seguras e incluyentes, utilizando como estrategia para la acción, el despliegue de seis capitales: Capital Humano; Capital Social; Capital de Investigación, Tecnología e Innovación; Capital Económico; Capital Natural y Capital del Buen Gobierno, correspondientes a activos tangibles e intangibles que poseen la comunidad y el territorio risaraldense y que potencia la riqueza en todas sus dimensiones.
ACUERDOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DEL ORDEN MUNICIPAL			
Plan de Desarrollo Municipal 2016 - 2019 "Pereira, Capital Del Eje"	Concejo Municipal de Pereira	Acuerdo número 011, de 2016	Adóptese el Plan de Desarrollo Municipal 2016 -2019 "Pereira, Capital del Eje" como un instrumento de planificación permanente, resultado de la participación de la administración municipal y de la sociedad civil, el cual se encuentra dirigido a orientar, construir, regular, promover a corto, mediano y largo plazo las actividades de los sectores público y privado, generando condiciones para el desarrollo económico, social y sustentable del municipio de Pereira.
Ejercer protección integral y defensa de la población más vulnerable.	Alcalde de Pereira	Decreto número 834, de 2016	La Subsecretaría de Grupos Vulnerables y Programas Especiales de la Secretaría de Desarrollo Social y Político es la responsable de la atención a grupos vulnerables, que por sus características de vulnerabilidad, que por razones de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y o mental requieren un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y convivencia.

5. FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN TECNICO:

La Política Pública para el habitante de calle y en calle del municipio de Pereira se ha realizado bajo el enfoque de la metodología ZOPP, con aportes de la planeación participativa. En primera instancia se parte de reconocer la existencia de una problemática que afecta determinado grupo poblacional, como es el caso de la población habitante de calle y en calle, posteriormente para dar respuesta a sus necesidades y con el fin de establecer lineamientos claros para su atención, en la administración municipal, se decide



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

incorporar el tema en la agenda pública, específicamente se propone como una meta del plan de desarrollo "Pereira Capital del Eje 2016 – 2019" la formulación de la Política Pública.

Se procede entonces, a elaborar un diagnóstico basado en el enfoque metodológico Investigación Acción Participación (IAP), cuya metodología permite involucrar la población objeto de estudio a lo largo de todo el proceso en cuanto es considerada un sujeto activo que protagoniza la investigación. De esta manera es posible fomentar la práctica transformadora y el cambio social.

En el ejercicio participaron representantes de habitantes de calle y en calle, de las organizaciones sociales, del comercio y de las instituciones involucradas en la Política Pública y se utilizaron diferentes técnicas de recolección:

- **Fuentes Primarias y secundarias:** Para la descripción de la situación general de los habitantes de calle y en calle bajo la perspectiva institucional, se recurrió a la recolección de información de fuentes primarias (directamente con las secretarías y entidades involucradas con la Política Pública) y secundarias (consulta de bibliografía alusiva al tema a nivel físico y en páginas web).
- **Mesas de participación Institucional, con comerciantes y organizaciones sociales:** Se realizaron 6 mesas en las que a través de la metodología de marco lógico y cadena de valor, utilizando como instrumento la matriz de Vester, se identificaron los principales problemas, se puntuaron según el grado de causalidad entre ellos y se elaboró los arboles de problemas y de objetivos.
- **Mesas de participación con grupos focales de habitantes de calle y en calle:** Se realizaron 9 mesas con el fin de identificar la problemática sentida por este grupo poblacional.
- **Encuestas** con el fin de convalidar el diagnóstico institucional, con el sentir de la población objeto de estudio, se consideró procedente aplicar 229 encuestas a población habitante de calle y en calle con preguntas que permitieron identificar su situación actual según los componentes o categorías de análisis: Atención integral en salud; desarrollo humano integral; responsabilidad social empresarial y formación para el trabajo y convivencia ciudadana. Para la selección de la muestra se tuvo en cuenta el total de la población habitante de calle y en calle identificada y caracterizada por el proyecto "Asistencia social para el habitante de calle y en calle del municipio de Pereira" en la vigencia 2017, que corresponde a 899 personas (566 habitantes de calle y 333 habitantes en calle); al aplicar la fórmula del cálculo de la muestra de la Contraloría General de la República de Colombia³, con un margen de error del 5,6% se debía diligenciar la encuesta a 229 personas.

Recolección y sistematización de la información: Permitió el despliegue estratégico de la planeación por objetivos según la metodología ZOPP (Gomez, 2009); los datos obtenidos fueron validados en el taller participativo donde se dio inicio al despliegue estratégico de la política pública.

³ Contraloría general de la República. Cálculo de la muestra en universos grandes. Recuperada de <https://www.google.com/search?q=f%C3%B3rmula+del+c%C3%A1culo+de+la+muestra+de+la+Contralor%C3%ADa+General+de+la+Rep%C3%BAblica+de+Colombia%2C&og=f%C3%B3rmula+del+c%C3%A1culo+de+la+muestra+de+la+Contralor%C3%ADa+General+de+la+Rep%C3%BAblica+de+Colombia%2C&ags=chrome..69f57.2133j0i7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

44



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

Despliegue Estratégico: Se desarrolló taller general y por sectores para el despliegue estratégico de la política pública, actividad que permitió establecer los objetivos de cada eje estratégico, metas e indicadores anualizados para el horizonte de la política (2020 a 2030).

Las metas, indicadores y presupuesto fueron validadas según competencias, por las secretarías de Despacho involucradas.

Presentación y validación del documento técnico de la política pública ante el Comité Técnico de Política Social: Se realizaron tres (3) jornadas de trabajo para ajustes y validación.

Presentación y aprobación del documento técnico de la política pública ante el Consejo Política Social: El documento fue presentado y aprobado en sesión ordinaria realizada el 8 de agosto de 2019.

Proceso de implementación, seguimiento y evaluación a la Política Pública: Es responsabilidad del Comité Municipal de Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira.

Una vez al año las secretarías de despacho y las entidades del orden descentralizado que tengan a cargo ejecución de acciones de política pública rendirán informe a la Secretaría de Planeación con el fin de consolidar los avances de sus acciones, las cuales se presentarán a la ciudadanía y al Concejo Municipal. El Observatorio de Políticas Públicas realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política Pública y fortalecerá la capacidad para el análisis, investigación y orientación a la toma de decisiones en materia de la Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira.

6. QUE SE ESPERA LOGRAR.

La finalidad de la política pública es la garantía de los derechos de los habitantes de calle y en calle, buscando de manera participativa y articulada propiciar su inclusión social, económica y familiar, para así posibilitar los procesos de resocialización de este grupo poblacional y la prevención del inicio de vida en calle por parte de la población pereirana.

6.1. LÍNEAS ESTRATÉGICAS Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL HABITANTE DE CALLE Y EN CALLE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

La Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira está compuesta por 4 líneas estratégicas, 17 objetivos estratégicos y 54 acciones, los cuales se consolidan en la matriz de despliegue estratégico.

6.1.1. Primera línea estratégica: Atención Integral en Salud

Objetivos Estratégicos

- a) Brindar atención integral en salud física y mental al habitante de calle y en calle.
- b) Promover una atención integral y humanizada al habitante de calle y en calle que consume sustancias psico activas.

6.1.2. Segunda línea estratégica: Desarrollo Humano Integral





Objetivos estratégicos:

- a) Fortalecer la Capacidad de gestión interinstitucional público y/o privada para el cumplimiento de la política pública del habitante de calle y en calle del Municipio de Pereira.
- b) Garantizar la protección, el restablecimiento de derechos y la resocialización de las personas en condición de calle.
- c) Mejorar los procesos de atención y resocialización del habitante de calle, fortaleciendo sus capacidades para un desarrollo humano integral.
- d) Fortalecer y/o recuperar el vínculo familiar de los habitantes de calle y en calle.

6.1.3. Tercera línea estratégica: Responsabilidad Social Empresarial, Formación para el Trabajo y la Generación de Ingresos.

Objetivos estratégicos:

- a) Promover la vinculación laboral y /o productiva de los habitantes de calle y en calle.
- b) Promover la formulación de proyectos productivos en la población habitante de calle y en calle.
- c) Vincular los productos elaborados por los habitantes de calle a programa de fomento de la marca Pereira.
- d) Fortalecer las organizaciones productivas y/o asociativas de habitantes de calle y en calle.
- e) Fomento a procesos de responsabilidad social empresarial en beneficio de los habitantes de calle y en calle.
- f) Generar la participación ciudadana de los habitantes de calle en proyectos ajustados a sus habilidades y destrezas.
- g) Realizar procesos de formación para el trabajo y la generación de ingresos de los habitantes de calle y en calle.

6.1.4. Cuarta línea estratégica: Convivencia Ciudadana

Objetivos estratégicos:

- a) Fortalecer los procesos de interacción entre los habitantes de calle y con la ciudadanía en general.
- b) Disminuir los abusos de las diferentes autoridades con las personas Habitantes de Calle.
- c) Disminuir la mendicidad y el pernoctar en las calles en el municipio de Pereira.
- d) Fortalecer la participación social del habitante de calle y en calle.



7. RECURSOS A UTILIZAR:

La Política Pública es un insumo para la elaboración de los Planes de Desarrollo, por lo tanto deben considerar el presupuesto requerido para la ejecución de las metas. Los recursos a asignar para la ejecución de la Política Pública, estarán incluidos en los presupuestos anuales que les sean aprobados a las secretarías responsables, las cuales determinarán conforme con su grado de participación, las partidas que destinarán al cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo.

La aprobación de recursos adicionales estará sujeta al análisis del impacto fiscal y la validación de los indicadores de ley establecidos en el marco fiscal de mediano plazo, sin que esto impida la gestión de recursos del orden departamental, nacional e internacional.

En la matriz de despliegue estratégico de la Política Pública para el Habitante de Calle y en calle del Municipio de Pereira, se proyecta el valor estimado de las acciones para su implementación.

8. ANEXOS: Se adjunta en medio magnético:

- 8.1 Documento técnico de la Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del municipio de Pereira 2020 -2030.
- 8.2 Matriz en Excel con el despliegue estratégico de la Política Pública.
- 8.3 Acta del Consejo de Política Social del municipio de Pereira, realizado el 8 de agosto de 2019, en el que se aprueba la Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del municipio de Pereira 2020 -2030.
- 8.4 Actas mesas de participación.
- 8.5 Encuestas escaneadas y tabuladas.
- 8.6 Actas de reuniones institucionales.

De los Honorables Concejales,

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira

V°B° Karen Zape Ayala
Secretaria de Desarrollo Social y Político

Revisión Jurídica: Adriana María Vega Montoya

Proyección y elaboración: Equipo Técnico:
Gloria Liliana García M
Alexander López Mejía

Revisión Legal: Yadir Garzón
Abogado Contratista
Secretaría de Desarrollo Social y Político



FORMATO DE VOTACION



VERSIÓN: 1

APROBACIÓN: Octubre 01 de 2015

FECHA: 4-22-19

VOTACIÓN NOMINAL Y PÚBLICA

TEMA: P. ANO 32.

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL				VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO			
1	CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA	X				
2	JOSE NORBEY QUICENO OSPINA	X				
3	MARIA MIRLEY BETANCUR GRAJALES	X				
4	MAURICIO NOREÑA OSPINA	X				
5	SAMIR ARLEY PALACIO BEDOYA	X				

PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO				VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO			
6	WILLIAM RODRIGO CORDOBA FRANCO	X				

PARTIDO CONSERVADOR				VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO			
7	JUAN ALEJANDRO DE LA CRUZ MENDEZ	X				
8	REYNALDO STEVEN CARDENAS ESPINOSA	X				

PARTIDO MOVIMIENTO MIRA				VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO			
9	CARLOS ALBERTO HENAO SERNA	X				

PARTIDO CAMBIO RADICAL				VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO			
10	CARLOS HERNAN MUÑOZ CHAVEZ	X				
11	EDWARD JAMES MURILLO ZULUAGA	X				
12	JUDITH GIRALDO GIRALDO	X				

PARTIDO POLO DEMOCRATICO				VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO			
13	LUZ ADRIANA GONZALEZ CORREA	X				

PARTIDO LIBERAL				VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO			
14	ATILANO CORDOBA MATURANA	X				
15	CARLOS ENRIQUE TORRES JARAMILLO	X				
16	JAIME ESTEBAN DUQUE GARCIA	X				
17	MAICOL LOPERA CARDONA	X				

PARTIDO OPCION CIUDADANA				VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO			
18	PABLO GIORDDANELLI DELGADO	X				

PARTIDO VERDE				VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO			
19	CAROLINA GIRALDO BOTERO	X				

NÚMERO DE VOTOS	SI	NO	BLANCO	AUSENTES	TOTAL VOTOS
		19			

APROBADO	SI	NO
		X

DILIGENCIÓ: [Signature]



de

Versión: 01

Propuesto: *Catherine Gamba*
Atenciones

Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

P.D. No. 7/19
S.D. Dr. 4/19
Acuerdo # 23/19

PROYECTO DE ACUERDO N° 32 DE 2019

"Por el cual se adopta La Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira, para el período 2020 - 2030"

El Honorable Concejo Municipal de Pereira en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y la ley 1641 de 2013.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Adopción: Adóptese la Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira, para el período 2020 - 2030.

Artículo 2. Definición: la Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle, es el conjunto de principios, criterios, objetivos, enfoques, líneas estratégicas y acciones que se dirigen a la atención integral, restablecimiento de derechos y proceso de resocialización de los habitantes de calle y en calle, para ello se tienen en cuenta sus necesidades en el campo de la salud, económico, social y familiar.

Artículo del Eje

Artículo 3. Finalidad: La finalidad de la política pública es la garantía de los derechos de los habitantes de calle y en calle, buscando de manera participativa y articulada propiciar su inclusión social, económica y familiar, para así posibilitar los procesos de resocialización de este grupo poblacional y la prevención del inicio de vida en calle por parte de la población pereirana en mayor riesgo.

Artículo 4. Conceptos: Para efectos de la presente política se consideran los siguientes conceptos:

a) **Adulto Mayor:** Para la OMS a todo individuo mayor a los a los 60 años se le llamará de la tercera edad. Se le asocia a una etapa productiva, por lo tanto, se denominará adulto mayor a aquellos individuos mayores de 60 años; edad en la que en Colombia se limita las posibilidades para ubicarse laboralmente, catalogándolos como improductivos para la sociedad, viéndose abocados a ser empleados independientes o informales (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, sf).

b) **Albergue:** Promueven la responsabilidad de la persona habitante de calle en la dignificación de su vida, a través de la promoción de sus derechos y el desarrollo personal, con acciones que mejoran sus capacidades y habilidades. Se garantiza la atención psicosocial, ejercicios de corresponsabilidad entre la institución, las familias y la comunidad. Ofrecen alojamiento en las noches, alimentación y se coordina la gestión para la atención en otras entidades del municipio de Pereira para su inclusión social.



PA



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

c) Exclusión Social: "Proceso mediante el cual los individuos o grupos son total o parcialmente excluidos de una participación plena en la sociedad en la que viven". (Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, 2000).

d) Habitante de la calle: Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria. (Ley 1641 de 2013).

e) Habitante en calle: Persona que hace de la calle el escenario propio para su supervivencia. Sin embargo, alterna el trabajo en la calle, la casa y la escuela. Es decir, cuenta con un espacio privado diferente al de la calle donde reside. (MINSALUD, 2018).

f) Indigente: (Del lat. Indīgens, -entis). – Adj. Y com. Se aplica a la persona que carece de los mínimos recursos económicos para poder vivir. (Diccionario de la Lengua Española, 2007).

g) Indigencia: (del latín indigentia) Falta de medios para alimentarse, para vestirse, etc. (Diccionario de la Real Academia Española, 2014). La Corte Constitucional define la indigencia como: "personas que carecen de recursos económicos mínimos para subsistir dignamente y se encuentran incapacitados para trabajar, debido a su edad o estado de salud. Las más de las veces, no cuentan con una familia que les prodigue apoyo material y espiritual" (Sentencia T-533 de 1992), por lo cual se ha entendido al indigente como a la "persona carente de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia" (Sentencia T-684 de 2002). Después de un análisis jurisprudencial la Corte constitucional concluyó: "tanto la noción de indigente, como la de habitante de la calle se sirven de un componente socioeconómico que hace énfasis en la situación de pobreza y de otro componente geográfico que, en el caso de las personas o grupos en situación de calle, advierte sobre su presencia en el espacio público urbano, en donde transcurren sus vidas y, además, denota la falta de vivienda, dato que distingue a quienes viven en la calle de otros grupos de indigentes" (Sentencia 385 de 2014).

h) Pobreza: (de pobre) Cualidad de pobre; Falta, escasez; dejación voluntaria de todo lo que se posee, y de todo lo que el amor propio puede juzgar necesario, de la cual hacen voto público los religiosos el día de su profesión; Escaso haber de la gente pobre; Falta de magnanimidad, de gallardía, de nobleza del ánimo. (Diccionario de la Real Academia Española, 2014).

La CEPAL refiere que la pobreza extrema o indigencia se entiende como la situación en que no se dispone de los recursos que permitan satisfacer al menos las necesidades básicas de alimentación. En otras palabras, se considera como "pobres extremos" a las personas que residen en hogares cuyos ingresos no alcanzan para adquirir una canasta básica de alimentos, así lo destinaran en su totalidad a dicho fin. A su vez, se entiende como "pobreza total" la situación en que los ingresos son inferiores al valor de una canasta básica de bienes.

Feres y Mancero. (2000), enuncian dos enfoques para definir una persona pobre. Para el primer enfoque Directo "es aquella que no satisface una o varias necesidades básicas, como por ejemplo una nutrición adecuada, un lugar decente para vivir, educación básica, etc.". En cambio, para el enfoque indirecto, una persona es pobre si no cuenta con los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas. En este orden de ideas, la medición de la pobreza, en la mayoría de los estudios, ha centrado la atención en las necesidades, el estándar de vida y la insuficiencia de recursos.



i) Política pública social para habitantes de la calle: Constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos y herramientas que orientarán las acciones del Estado colombiano en la búsqueda de garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas habitantes de la calle, con el propósito de lograr su rehabilitación y su inclusión social. (Ley 1641 de 2013).

Artículo 5. Campo de aplicación: Las disposiciones de la Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira, se aplicarán en el territorio urbano y rural del Municipio de Pereira y en su implementación son responsables las entidades, órganos y organismos que hacen parte de los sectores que integran la estructura de la administración municipal, y actuarán en coordinación con otras entidades del ámbito departamental y nacional, siempre sujetándose a sus competencias en el marco de la Política Pública.

Artículo 6. Principios de la Política Pública. Son principios orientadores de la Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira a los que se hace alusión en el presente acuerdo:

a) Dignidad Humana: Derecho que tiene el ser humano, a ser respetado desde su individualidad por el resto de la sociedad, no importando sus condiciones particulares, este derecho nace por el hecho de ser persona.

b) Autonomía Personal: Hace referencia a la capacidad de autodeterminación, el individuo piensa por sí mismo, toma sus propias decisiones que afectan su vida personal y su correlación con las demás personas.

c) Equidad: Las personas que son reconocidas como habitantes de calle deberán disfrutar de los mismos derechos y oportunidades de los demás ciudadanos. Por lo tanto cada persona deberá gozar de beneficios proporcionales a las desventajas sociales en las cuales vive, lo cual se logra mediante una adecuada redistribución que permita superar las brechas de disparidad desde el principio de la dignidad humana. De ahí que ninguno deberá beneficiarse de manera injusta en perjuicio del otro.

d). Integralidad: Mediante la cual se pretende realizar acciones que trascienden de lo asistencial, proporcionando los medios para garantizar la subsistencia y el mejoramiento de la salud física y mental de esta población; así como también promover el desarrollo de habilidades que les permita afrontar de manera adecuada, reciente y responsable, las dificultades y riesgos de la vida cotidiana orientando la conducta a la consecución de objetivos concretos, mejorando su calidad de vida y potenciando sus destrezas para reintegrarse a la vida social.

e) Inclusión: Se deberá garantizar los escenarios de inclusión a los habitantes de calle donde puedan participar de manera activa en procesos sociales, políticos, culturales, laborales y económicos, de tal forma que puedan lograr su integración en las dinámicas de ciudadanía, respeto y aceptación social.

f) Solidaridad: Se refiere a la ayuda mutua entre organizaciones incluyendo los sectores económicos, las personas y las comunidades. El deber del estado es promover las condiciones para que una equidad sea real y efectiva, adoptando la medida a favor de grupos discriminados o marginados incluyendo a los habitantes de calle.



- g) Corresponsabilidad:** El estado, la sociedad civil incluidos los habitantes de calle, sus familias y/o redes de apoyo son responsables de promover, defender y garantizar sus derechos; así mismo prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra este segmento de la población y así mismo, de ellos hacia los demás ciudadanos. Los habitantes de calle deberán integrarse y participar de forma activa en los procesos que buscan promover su realización y en las acciones que se emprendan con el fin de lograr su inclusión e integración a los contextos social, económico y/o político.
- h) Coordinación y concurrencia:** Todas las entidades de orden municipal que tengan dentro de sus funciones la atención y garantía de los derechos de los ciudadanos, deben considerar la protección de las personas que se reconocen como Habitantes de Calle. Para esto, deberán reconocer y ejercer acciones afirmativas coordinadas y articuladas con el fin de brindarles atención integrada, integral y oportuna.
- i) Diversidad:** La diferencia, la pluralidad, la multiculturalidad, interculturalidad, singularidad, creatividad y las distintas identidades de género como formas de habitabilidad en calle, son valores intangibles que deben ser respetados, en armonía con el marco filosófico de los derechos humanos y los principios constitucionales.
- j) Participación social:** La participación es un derecho ciudadano que permite a los seres humanos en el transcurso de su vida reconocerse como sujetos de derecho, exigir y contribuir a la garantía, protección y restitución de los mismos. La participación se concreta en la movilización de voluntades para el logro del bienestar colectivo y para alcanzar progresivamente un clima de justicia social para todos. Las personas habitantes de la calle tienen derecho a decidir conscientemente, libre y responsable sobre su participación en las acciones que se desarrollen con el fin de garantizar sus derechos.
- k) Progresividad:** El principio de progresividad supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los derechos humanos por parte de la población habitante de la calle y de ir avanzando en ellos cada vez más, según la experiencia, las prácticas exitosas, la infraestructura y el conocimiento adquirido en la prestación de los servicios para la atención de las personas habitantes de la calle.
- l) Gradualidad:** El principio de gradualidad implica la responsabilidad del estado para diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de los programas, planes y proyectos de atención, rehabilitación y resocialización para el habitante de la calle.
- m) Igualdad:** Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad, la autoridad pública municipal atenderá a todas las personas habitantes de la calle que así lo requieran sin distinción de raza, etnia, identidad de género, orientación sexual, cultura, edad, origen, lengua, región, opinión política o filosofía, condición física, psicológica, social o económica entre otras.
- n) No discriminación:** Las autoridades públicas se abstendrán de realizar cualquier comportamiento que tenga como objetivo o finalidad atentar contra la dignidad de la persona y crear un entorno intimidador, hostil, degradante, humillante u ofensivo, en razón a su condición de habitante de calle.

Artículo 7: Enfoques. En la implementación de la Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira se aplicarán los siguientes enfoques:



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

a) Enfoque Diferencial: Al respecto el Departamento Nacional de Planeación sustenta: "Alrededor de lo que es el enfoque diferencial existen muchos estudios y puntos de vista, sin embargo no existe un concepto unificado acerca de lo que es y significa asumir este enfoque para trabajar a partir de éste; por esta razón, el Departamento Nacional de Planeación ha propuesto definir el enfoque diferencial como una forma de analizar, actuar, valorar y garantizar el desarrollo de una población, basada en sus características diferenciales desde una perspectiva de equidad y diversidad".¹

Es decir se reconocen las diferencias, en razón al sexo, el género, la edad, etnia, orientación sexual, discapacidades, condiciones económicas, sociales, culturales y políticas; a partir de las cuales se propongan acciones de atención, asistencia, reducción de daños y riesgos, atención y/o rehabilitación.

Bajo este enfoque se parte de un análisis diferencial de las necesidades y particularidades de las personas habitantes de calle y en calle, para el desarrollo de acciones con que se busca garantizar la igualdad, equidad y la no discriminación.

b) Enfoque de Desarrollo Humano Integral: En DHI, definen el Desarrollo Humano Integral como "Entender a la persona de manera holística para su formación integrando cada aspecto y ámbito por el cual se desenvuelve. Se trata de desarrollar al hombre y a todos los hombres dentro de sus 6 ámbitos que lo conforman (3 internos) y en los que se desarrolla (3 externos), sin distinción alguna. Internos: animal (hábitos saludables), racional (virtud) y trascendencia (sentido de la vida)". Exteriores: trabajo, familia y sociedad.²

Desde el concepto de desarrollo humano la persona habitante de la calle, es un sujeto social que requiere se le garanticen condiciones para su supervivencia, el acceso a servicios y oportunidades para promover su desarrollo integral es decir, la auto realización y la satisfacción personal, en términos de contar con posibilidades para el desarrollo del ser, el tener, el hacer y el estar, en la interacción con otros y con su entorno natural y social, aspectos que en su conjunto posibilitaran su proceso de resocialización.

c) Enfoque Derechos Humanos: Al referirse a los derechos humanos, La Naciones Unidas sustentan: "los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición".³

Se consideran los derechos como universales imprescriptibles, innatos e irrenunciables, dado que las personas nacen con ellos y su existencia deriva de la propia naturaleza. La condición de habitante de la calle, no priva a este grupo poblacional de los derechos que son avalados por la constitución y los tratados internacionales, estos son inalienables y deben ser garantizados sin importar sus preferencias sexuales, religiosas, políticas o de cualquier tipo.

¹ Departamento Nacional de Planeación DNP. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Lineamientos%20Enfoque%20Diferencial%20C3%89TNIC%20VPublicable%20FINAL%20260216.pdf> pág. 7).

² (DIH Recuperado de <https://www.desarrollohumanointegral.org/index.php>).

³ (Naciones Unidas. Qué son los derechos humanos Recuperada de www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html).



d) **Enfoque Territorial:** Hace referencia a las particularidades del territorio, Carvajal Mauricio (2017) expone que "el enfoque territorial presenta una forma diferente de percibir el desarrollo, y propone una utilización eficiente e inteligente de administrar el territorio, para marginar los distintos males que lo aquejan, eso sí, sin dejar a un lado la conciencia de que las variables pueden ser diferentes para cada ciudad o municipio, pero que también en muchas ocasiones presentan puntos en común como génesis de sus inconvenientes para hallar esa pieza faltante del rompecabezas que no les permite dar el paso hacia el desarrollo.⁴

Considerando este enfoque se reconocen las características específicas donde se presenta mayor permanencia de los habitantes de la calle en el municipio de Pereira, indicando las variaciones que se producen, entre comunas, barrios y corregimientos, con el fin de efectuar intervenciones de prevención, reducción de riesgos y atención, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida, garantía de derechos y procesos de resocialización de este grupo poblacional.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL HABITANTE DE CALLE Y EN CALLE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

Artículo 8. Estructura de la Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira: Está compuesta por 4 líneas estratégicas, 17 objetivos estratégicos y 54 acciones, los cuales se consolidan en la matriz de despliegue estratégico.

1) Primera línea estratégica: Atención Integral en Salud

Objetivos Estratégicos

- a) Brindar atención integral en salud física y mental al habitante de calle y en calle.
- b) Promover una atención integral y humanizada al habitante de calle y en calle que consume sustancias psico activas.

2) Segunda línea estratégica: Desarrollo Humano Integral

Objetivos estratégicos:

⁴ (Recuperado de <https://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/9203095/4.+Daniel+Carvajal.pdf/ad83364d-ffe2-4e96-92f8-17b43394e996> pág. 65).



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

- a) Fortalecer la Capacidad de gestión interinstitucional público y/o privada para el cumplimiento de la política pública del habitante de calle y en calle del Municipio de Pereira.
- b) Garantizar la protección, el restablecimiento de derechos y la resocialización de las personas en condición de calle.
- c) Mejorar los procesos de atención y resocialización del habitante de calle, fortaleciendo sus capacidades para un desarrollo humano integral.
- d) Fortalecer y/o recuperar el vínculo familiar de los habitantes de calle y en calle.

3) Tercera línea estratégica: Responsabilidad Social Empresarial, Formación para el Trabajo y la Generación de Ingresos.

Objetivos estratégicos:

- a) Promover la vinculación laboral y /o productiva de los habitantes de calle y en calle.
- b) Promover la formulación de proyectos productivos en la población habitante de calle y en calle.
- c) Vincular los productos elaborados por los habitantes de calle a programa de fomento de la marca Pereira.
- d) Fortalecer las organizaciones productivas y/o asociativas de habitantes de calle y en calle.
- e) Fomento a procesos de responsabilidad social empresarial en beneficio de los habitantes de calle y en calle.
- f) Generar la participación ciudadana de los habitantes de calle en proyectos ajustados a sus habilidades y destrezas.
- g) Realizar procesos de formación para el trabajo y la generación de ingresos de los habitantes de calle y en calle.

4) Cuarta línea estratégica: Convivencia Ciudadana

Objetivos estratégicos:

- a) Fortalecer los procesos de interacción entre los habitantes de calle y con la ciudadanía en general.
- b) Disminuir los abusos de las diferentes autoridades con las personas Habitantes de Calle.
- c) Disminuir la mendicidad y el pernoctar en las calles en el municipio de Pereira.
- d) Fortalecer la participación social del habitante de calle y en calle.



Artículo 9: Comité Municipal de Política Pública. Crease el Comité Municipal de Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle, el cual estará conformado por:

- El Alcalde de Pereira o su delegado, quien lo presidirá
- El (La) Secretario (a) de Desarrollo Social y Político o su delegado, quien ejercerá la Secretaria técnica de dicho comité.
- El (La) Secretario (a) de Gobierno o su delegado.
- El (La) Secretario (a) de Desarrollo Económico y Competitividad o su delegado.
- El (La) Secretario (a) de Salud y Seguridad Social o su delegado.
- El Secretario (a) Departamental de Salud o su delegado.
- El (La) Secretario (a) de Educación o su delegado.
- El (La) Secretario (a) de Planeación o su delegado.
- Un delegado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
- Un delegado del Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE.
- El (La) Gerente de la ESE Salud Pereira o su delegado.
- El (La) Director de la ESE Hospital Mental del Risaralda o su delegado.
- El (La) comandante de la Policía Metropolitana de Pereira o su delegado.
- El (La) Personero Municipal o su delegado.
- El (La) Defensor Regional del Pueblo o su delegado.
- El (La) director Seccional de la Fiscalía o su delegado.
- Un representante de los habitantes de calle y en calle
- Un representante de organizaciones sociales legalmente constituidas que promuevan el respeto de los Derechos Humanos de los habitantes de calle y en calle.

Parágrafo 1: El Comité se reunirá trimestralmente de forma ordinaria el segundo martes de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y en forma extraordinaria en los casos requeridos.

Parágrafo 2: La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el (la) Secretario (a) de Desarrollo Social y Político.

Artículo 10: Funciones. El Comité Municipal de Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del municipio de Pereira ejercerá las siguientes funciones:

1. Implementar, hacer seguimiento y evaluación de la Política para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira.
2. Discutir, aprobar y hacer seguimiento a los planes de acción, que presenten los diferentes actores involucrados en la Política para el habitante de calle y en Calle del Municipio de Pereira.
3. Actualizar y activar las rutas de atención para el habitante de calle y en Calle del Municipio de Pereira.
4. Promover campañas de sensibilización comunitaria tendientes a desestimular la limosna a los habitantes de la calle y en calle
5. Contribuir a la generación de espacios de concertación y participación entre entidades públicas y privadas coadyuvando a la reintegración socioeconómica de personas Habitantes de Calle y en Calle.
6. Promover y recomendar la apropiación de presupuesto que permita la ejecución de los planes, programas y proyectos enmarcados en la política pública para el Habitante de calle y en Calle del municipio de Pereira



7. Presentar informe anual al Concejo Municipal de Pereira sobre la gestión efectuada.
8. Sesionar en forma ordinaria el segundo martes de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y en forma extraordinaria en los casos requeridos.
9. Aprobar las actas de las sesiones.
10. Darse su propio reglamento.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11: Monitoreo Seguimiento y evaluación La Política para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira para el periodo 2020 – 2030 y los instrumentos que de ella se deriven serán objeto de monitoreo, seguimiento y evaluación permanente.

Una vez al año las secretarías de despacho y las entidades del orden descentralizado que tengan a cargo ejecución de acciones de política pública rendirán informe al observatorio de Políticas Públicas de la Secretaría de Planeación Municipal, quien tiene bajo su responsabilidad consolidar los avances de la Política Pública.

El Observatorio de Políticas Públicas, realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política Pública y fortalecerá la capacidad para el análisis, investigación y orientación a la toma de decisiones en materia de habitantes de calle y en calle del Municipio de Pereira.

Artículo 12: Difusión y promoción de la Política Pública La Secretaría de Desarrollo Social y Político, con el apoyo de la Secretaría de Planeación y la Oficina de Comunicaciones, velarán por la difusión y promoción de La Política para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira para el periodo 2020 – 2030.

Artículo 13: Financiación. La Política Pública es un insumo para la elaboración de los Planes de Desarrollo, por lo tanto deben considerar el presupuesto requerido para la ejecución de las metas. Los recursos a asignar para la ejecución de la Política Pública, estarán incluidos en los presupuestos anuales que les sean aprobados a las secretarías responsables, las cuales determinarán conforme con su grado de participación, las partidas que destinarán al cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo.

La aprobación de recursos adicionales estará sujeta al análisis del impacto fiscal y la validación de los indicadores de ley establecidos en el marco fiscal de mediano plazo, sin que esto impida la gestión de recursos del orden departamental, nacional e internacional.

En la matriz de despliegue estratégico de la Política Pública para el Habitante de Calle y en calle del Municipio de Pereira, se proyecta el valor estimado de las acciones para su implementación.

Artículo 14: Integralidad Hace parte integral y fundamental del presente acuerdo el documento técnico soporte, la matriz de despliegue estratégico de la Política Pública Política Pública para el Habitante de Calle y en calle del municipio de Pereira 2020 – 2030 y



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

el acta del Consejo Social de Política Pública realizado el 8 de agosto de 2019, en el que se aprobó el documento técnico.

Artículo 15: Vigencia El presente acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los ____ días ____ del mes del ____ del 201__

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira

V°B° Karen Zape Ayala
Secretaria de Desarrollo Social y Político

Revisión Jurídica:

Adriana María Vega Montoya
Abogada Contratista

Proyección y elaboración:

Equipo Técnico:
Gloria Liliana García M
Alexander López Mejía

Revisión Legal:

Yadir Garzón G.
Abogado Contratista
Secretaria de Desarrollo Social y Político



Pereira, octubre de 2019

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira
Ciudad

Asunto: Concepto Jurídico favorable

En relación al Proyecto de Acuerdo: "Por el cual se adopta la Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira, para el período 2020-2030", una vez estudiado el proyecto el despacho considera que éste se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes que regulan el tema.

En consecuencia, se emite concepto jurídico **FAVORABLE**.

Cordialmente,


LILIANA GIRALDO GOMEZ
Secretaría Jurídica


Vo. Bo. **JANET PINCAPIE NOREÑA**
Directora Operativa Asuntos Legales.


Elaboró: **Adriana María Vega Montoya**
Abogada Contratista



No. Radicado Envió:	Fecha:
NOMBRE DEL PROYECTO: "Por el cual se adopta la Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira, para el período 2020 - 2030"	
DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PROYECTO: Secretaría de Desarrollo Social y Político	

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables concejales, en esta oportunidad someto a consideración y estudio de la Honorable Corporación el proyecto de acuerdo por medio del cual se adopta Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira, para el período 2020 – 2030, en procura de garantizar los derechos de los habitantes de calle y en calle, buscando de manera participativa y articulada propiciar su inclusión social, económica y familiar.

1. COHERENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO.

El Plan de Desarrollo, 2016-2019, "Pereira Capital del Eje" ha contemplado dentro de sus metas y líneas de acción (ver Tabla No 1), la formulación de la Política Pública de Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira.

Tabla 1. Plan de Acción del Municipio de Pereira, Indicador de Producto.

Eje	Programa	Subprograma	Indicador de producto	Descripción de la meta de resultado
Desarrollo Social, Paz y Reconciliación	Capacidades para el disfrute de derechos de los grupos poblacionales	Grupos de especial interés	Política pública de Habitante de calle formulada	Formular la política pública de Habitante de calle

Fuente: Secretaría de Planeación

En este contexto, el **PLAN DE DESARROLLO 2016-2019, PEREIRA CAPITAL DEL EJE**, ha considerado la formulación, adopción e implementación de la **Política Pública para el habitante de calle y en Calle del Municipio de Pereira**, como un instrumento para conseguir la Atención integral, el restablecimiento de derechos, la inclusión social, económica y familiar de este grupo poblacional, posibilitando así su proceso de resocialización; así mismo la Política Pública implica acciones de prevención del inicio de la vida en calle por parte de la población con mayor riesgo.

2. ANTECEDENTES Y MARCO TEÓRICO

2.1 CONTEXTO HISTÓRICO



Handwritten signature



La acción pública debe estar orientada a proveer estrategias de atención a los problemas públicos de manera acertada, es decir, debe tener relación directa con la solución de dicha problemática (Ballart&Ramíó, 2000)¹ y debe tenerse en cuenta el alcance de la misma desde la etapa de diseño de política pública.

En este sentido, uno de los problemas que surge en lo público, es el fenómeno del habitante de calle y en calle, el cual cobra importancia social y política, creándose la necesidad de legislar al respecto, el 12 de julio de 2013, se expide la Ley 1641 por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones.

En el artículo 1° de la Ley 1641 de 2013 se constituye el objeto: *"La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle, dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social"*.

En su artículo 2°, define a la Política pública social para habitantes de la calle así: *"Constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos y herramientas que orientarán las acciones del Estado colombiano en la búsqueda de garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas habitantes de la calle, con el propósito de lograr su rehabilitación y su inclusión social"*.

De igual forma define al Habitante de la calle así: *"Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, que ha roto vínculos con su entorno familiar"*. Habitabilidad en calle, *"hace referencia a las sinergias relacionales entre los habitantes de la calle y la ciudadanía en general; incluye la lectura de factores causales tanto estructurales como individuales"*; y a la calle, como el *"Lugar que los habitantes de la calle toman como su residencia habitual y que no cumple con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano"*.

En el artículo 6 establece que *"El Gobierno Nacional y las entidades territoriales adelantarán, dependiendo de su competencia, un debate abierto y participativo con todos los sectores de la sociedad, para la identificación y construcción del abordaje de la habitabilidad en calle, incluida la participación de representantes de este sector de la población. La formulación de la política pública social para habitantes de la calle, se sustentará en la construcción e identificación del abordaje de la habitabilidad de calle, a partir de la caracterización demográfica y socioeconómica prevista en la presente ley"*.

El Ministerio de Salud y Protección Social, es la entidad encargada de formular de la mano con los entes territoriales una política pública social para habitante de calle y por ello actualmente promueve foros de participación social en distintos departamentos; que permitan construir visiones conjuntas alrededor de la habitabilidad en calle, la convivencia y las estrategias de la Política Pública Social para el Habitante de la Calle, con la participación de diferentes actores institucionales y sociales a partir de los lineamientos de la Ley 1641 de 2013, que posibilite construir de manera conjunta alternativas de intervención a este fenómeno social.

Formulación y avances de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle:

¹Ballart&Ramíó, (2000) <https://www.studocu.com/es/document/universidad-de-granada/fundamentos-de-ciencia-de-la-administracion/otros/ballart-ramio-controles-aapp/1199904/view>.



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

En la vigencia 2013 se crearon dos mesas técnicas (una a nivel Interno y otra a nivel Nacional) para avanzar en los acuerdos iniciales en torno a la formulación de la política.

En el año 2014: se recolectaron insumos para la elaboración de los lineamientos generales de política mediante: Cinco foros regionales (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga) con participación de 1.150 personas (representantes de ONGs, academia, habitantes de calle y entidades del Estado). Cinco encuentros de la Mesa Nacional en el marco de la política, con presencia de entidades de diversos sectores del nivel central.

En el 2015: el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) adelantó un ejercicio de articulación interinstitucional con las entidades nacionales competentes, con el fin de elaborar los contenidos respectivos a los componentes de la Política Pública Social para el Habitante de Calle (PPSHC) que en particular les atañen, como insumo básico para la construcción del Plan Nacional de Atención de los Habitantes de Calle.

En el 2016: Aún no se cuenta con la línea base para la formulación del documento de política (competencia del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE), el MSPS realizó dos diagnósticos para la caracterización de esta población, uno general y otro en salud, con el concurso de entidades nacionales competentes en el tema y a partir de la información aportada por las 5 ciudades que concentran la mayor proporción de habitantes de calle.

A nivel territorial, para dar respuesta a problemática que implica la población habitante de calle y en calle, los gobernantes han incluido esta temática en sus agendas públicas, con el fin de determinar estrategias y acciones a implementar y/o se han propuesto formular la política pública para dar solución a la problemática a este grupo poblacional.

Como es el caso de la Política de Bogotá Decreto 560 de 2015. En la cual se considera 6 componente: 1. Desarrollo Humano y Atención Social Integral, 2. Atención Integral e Integrada en Salud, 3. Seguridad Humana y Convivencia Ciudadana, 4. Generación de Ingresos, Responsabilidad Social Empresarial y Formación para el Trabajo, 5. Movilización Ciudadana y Redes de Apoyo Social y 6. Desarrollo Urbano Incluyente.

La Política Pública de Medellín Acuerdo 24 DE 2015 considera un conjunto de estrategias, mecanismos y herramientas que orienten las acciones de la Administración en la búsqueda de garantizar, para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín la promoción, protección, promoción y restablecimientos los derechos de ese grupo de personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social. Consta de 3 líneas estratégicas: 1. Promoción, Protección y Restablecimiento de Derechos, 2. Prevención, Mitigación y Superación y 3. Comunicación e Información.

La Política Pública de Bucaramanga Acuerdo 046 de 2013. En la cual se consideran los siguientes componentes: 1 Atención Integral en Salud, 2. Desarrollo Humano integral, 3. Movilización ciudadana y redes de apoyo social, 4. Responsabilidad Social Empresarial, 5 Formación para el trabajo y la Generación de Ingresos y 6. Convivencia ciudadana.

La Política Pública de Armenia Acuerdo 028 de 2017. En la cual se considera como ejes temáticos: Mejoramiento en la calidad de vida de la población, generación de espacios que garanticen la reflexión y el análisis, un ejercicio colaborativo y participativo, el reconocimiento de la habitabilidad en la calle y el restablecimiento de derechos.

Para brindar respuesta a las necesidades de atención en salud, de los habitantes de calle, en Risaralda, se tiene dispuesto en el Plan de Desarrollo Departamental "*Risaralda Verde y Emprendedora*", específicamente en el subprograma 4.2. Poblaciones diferenciales y curso de vida, el diseño e implementación de una estrategia para el abordaje de las necesidades de salud de la población habitante de calle en el cuatrienio.



La población total del Departamento de Risaralda en el 2017 es de 1.200.275 habitantes, Pereira es la ciudad más poblada de la región del eje cafetero; y la segunda más poblada de la región paisa (474.335 habitantes según proyección censo DANE 2015), después de Medellín; en el Área Metropolitana Centro Occidente residen el 71% de los Risaraldenses. Datos tomados del Departamento Nacional de Estadística, DANE - www.dane.gov.co según las proyecciones de población municipal a 2017.

En Pereira y según información DANE se reveló que, en el año 2017, su área metropolitana fue la tercera ciudad con mayor porcentaje de incremento de habitantes de calle siendo primera Bucaramanga, seguida por Bogotá.

La situación del habitante de calle y en calle, en la ciudad de Pereira, ha sido un tema que ha ido ganando terreno en la agenda administrativa, situación que se evidencia con su inclusión en los planes de Desarrollo. En el presente plan de desarrollo "Pereira, Capital Del Eje, 2016-2019", la población habitante de calle y en calle se considera, de forma específica en el Eje 3 "*Desarrollo Social, Paz y Reconciliación*", conformado por 7 programas dentro de los cuales se encuentra "*Capacidades para el disfrute de derechos de los grupos poblacionales*", donde se ubica el Subprograma, "*Grupos de especial interés*" allí se establece entre otras las siguientes metas:

Formular e implementar el 100% de la Política Pública de habitante de calle.

Implementar en un 100% el Decreto Municipal No. 716 del 12 de septiembre de 2012, de la Alcaldía Municipal de Pereira, el cual prohíbe la pernoctación y mendicidad estacionaria en zonas de espacio público de la ciudad.

A nivel general plantear la problemática que atraviesa el habitante de calle, implica en consecuencia, proyectar y adelantar las acciones requeridas en respuesta a las necesidades reales de este grupo poblacional; por lo que se amerita la Formulación de la Política Pública para el habitante de calle y en calle; la cual se elaboró con la participación de los diferentes actores con responsabilidad directa e indirecta.

En el municipio de Pereira, "es necesaria la formulación de una política pública eficaz que garantice, promocióne, proteja y restablezca los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, inclusión socio familiar y resocialización, como lo ordena la Ley 1641 de 2013"².

En concordancia con la normatividad vigente y con lo establecido en el Plan de Desarrollo, se formuló La Política Pública para el habitante de Calle y en calle en el municipio de Pereira 2020-2030 con 4 líneas estratégicas así: 1. Atención Integral en Salud; 2. Desarrollo Humano Integral, 3. Responsabilidad Social Empresarial, Formación para el Trabajo y Generación de Ingresos y 4. Convivencia Ciudadana.

2.2 MARCO CONCEPTUAL

La población habitante de calle se convierte en el resultado de una serie de factores sociales, económicos, políticos y culturales, que afectan a todos los habitantes de la ciudad,

² "Plan de Desarrollo Pereira Capital del Eje 2016-2019". Su numeral 2.1.4.6. Habitantes de Calle y en riesgo de calle pág. 154 primer párrafo.



y en especial donde se encuentran los expendios de estupefacientes; por lo que para entender el concepto de habitante de calle o individuo en situación de calle es procedente definir otros términos más conocidos para referirse en general a esta población como son:

a) Adulto mayor: Para la OMS a todo individuo mayor a los 60 años se le llamara de la tercera edad. Se le asocia a una etapa productiva, por lo tanto, el individuo objeto del presente trabajo investigativo, se denominará adulto mayor a aquellos individuos mayores de 60 años; edad en la que en Colombia se limita las posibilidades para ubicarse laboralmente, catalogándolos como improductivo para la sociedad, viéndose abocado a ser empleados independientes o informales (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, sf).

b) Albergue: Promueven la responsabilidad de la persona habitante de calle en la dignificación de su vida, a través de la promoción de sus derechos y el desarrollo personal, con acciones que mejoran sus capacidades y habilidades. Se garantiza la atención psicosocial, ejercicios de corresponsabilidad entre la institución, las familias y la comunidad. Ofrecen alojamiento en las noches, alimentación y se coordina la gestión para la atención en otras entidades del municipio de Pereira para su inclusión social.

c) Exclusión Social: "Proceso mediante el cual los individuos o grupos son total o parcialmente excluidos de una participación plena en la sociedad en la que viven". (Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, 2000).

d) Habitante de la calle: Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria. (Ley 1641 de 2013).

e) Habitante en calle: Persona que hace de la calle el escenario propio para su supervivencia. Sin embargo, alterna el trabajo en la calle, la casa y la escuela. Es decir, cuenta con un espacio privado diferente al de la calle donde reside. (MINSALUD, 2018).

f) Indigente: (Del lat. Indīgens, -entis). – Adj. Y com. Se aplica a la persona que carece de los mínimos recursos económicos para poder vivir. (Diccionario de la Lengua Española, 2007).

g) Indigencia: (del latín indigencia) Falta de medios para alimentarse, para vestirse, etc. (Diccionario de la Real Academia Española, 2014). La Corte Constitucional define la indigencia como: "personas que carecen de recursos económicos mínimos para subsistir dignamente y se encuentran incapacitados para trabajar, debido a su edad o estado de salud. Las más de las veces, no cuentan con una familia que les prodigue apoyo material y espiritual" (Sentencia T-533 de 1992), por lo cual se ha entendido al indigente como a la "persona carente de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia" (Sentencia T-684 de 2002). Después de un análisis jurisprudencial la Corte constitucional concluyó: "tanto la noción de indigente, como la de habitante de la calle se sirven de un componente socioeconómico que hace énfasis en la situación de pobreza y de otro componente geográfico que, en el caso de las personas o grupos en situación de calle, advierte sobre su presencia en el espacio público urbano, en donde transcurren sus vidas y, además, denota la falta de vivienda, dato que distingue a quienes viven en la calle de otros grupos de indigentes" (Sentencia 385 de 2014).

h) Pobreza: (de pobre) Cualidad de pobre; Falta, escasez; dejación voluntaria de todo lo que se posee, y de todo lo que el amor propio puede juzgar necesario, de la cual hacen voto público los religiosos el día de su profesión; Escaso haber de la gente pobre; Falta de magnanimidad, de gallardía, de nobleza del ánimo. (Diccionario de la Real Academia



Española, 2014).

La CEPAL refiere que la pobreza extrema o indigencia se entiende como la situación en que no se dispone de los recursos que permitan satisfacer al menos las necesidades básicas de alimentación. En otras palabras, se considera como "pobres extremos" a las personas que residen en hogares cuyos ingresos no alcanzan para adquirir una canasta básica de alimentos, así lo destinaran en su totalidad a dicho fin. A su vez, se entiende como "pobreza total" la situación en que los ingresos son inferiores al valor de una canasta básica de bienes.

Feres y Mancero. (2000), enuncian dos enfoques para definir una persona pobre. Para el primer enfoque Directo "es aquella que no satisface una o varias necesidades básicas, como por ejemplo una nutrición adecuada, un lugar decente para vivir, educación básica, etc.". En cambio, para el enfoque indirecto, una persona es pobre si no cuenta con los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas. En este orden de ideas, la medición de la pobreza, en la mayoría de los estudios, ha centrado la atención en las necesidades, el estándar de vida y la insuficiencia de recursos.

i) Política pública social para habitantes de la calle: Constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos y herramientas que orientarán las acciones del Estado colombiano en la búsqueda de garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas habitantes de la calle, con el propósito de lograr su rehabilitación y su inclusión social. (Ley 1641 de 2013).

3. SITUACIÓN ACTUAL.

La situación de vida en calle trae consigo problemáticas asociadas como consumo de sustancias psicoactivas, enfermedades infectocontagiosas, violencia sexual, riñas callejeras, trastornos mentales, exclusión social y marginación.

La percepción sobre la población que vive en la calle es negativa, pues su forma de vida genera una ruptura en la apreciación de normalidad para el resto de la población, puesto que implica la realización actividades de su ámbito privado en espacios públicos, lo cual genera rechazo al desarrollar hábitos y comportamientos contrarios a los que suelen ser aceptados socialmente. Su estado físico, su poca o nada higiene, sus conductas o estados emocionales, actitudes amenazantes por el efecto de alguna droga o alucinógeno, tienden a ocasionar miedo y rechazo, su interacción con el resto de las personas en el espacio público es principalmente de carácter funcional, mediada por actividades como el pedir dinero de buena o mala manera, solicitar alimentos, o, en ocasiones, buscar materiales con fines de reciclar.

La problemática central identificada consiste en las deficientes oportunidades, entornos poco favorables y alto consumo de sustancias psicoactivas de la población habitante de calle y en calle; es por ello, que con la Política pública se pretende generar un trabajo participativo en pro de la garantía de los derechos de los habitantes de calle y en calle, buscando de manera articulada propiciar su inclusión social, económica y familiar, para así posibilitar los procesos de resocialización de este grupo poblacional y mitigar que la población inicie vida en calle.



Dar respuesta a las necesidades y problemática de este grupo poblacional ha sido de importancia para la administración municipal de los últimos 4 periodos de gobierno, por lo que los habitantes de calle y en calle, han sido considerados en los respectivos planes de desarrollo; no obstante, las acciones han sido insuficientes para garantizar la atención integral y para mitigar los efectos negativos que se generan con la habitabilidad en calle en dicha población y en la sociedad. Situación que no es ajena para el actual gobierno, quien se propuso como meta formular una política pública para el habitante de calle y en calle.

Al Incrementar la oferta y demanda de los servicios institucionales se busca garantizar la atención integral, la protección y el restablecimiento los derechos de estas personas; así mismo, con la formulación de programas dirigidos al habitante de calle y en calle se posibilitará la prevención y mitigación de enfermedades que se presentan por la condición de vida del habitante de calle y por el uso y abuso de sustancias psicoactivas.

4. FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN LEGAL.

MARCO NORMATIVO.

A continuación, se relacionan los aspectos jurídicos o normativos relacionados con la Política Pública para el habitante de calle y en Calle identificados a la fecha y de obligatorio cumplimiento:

TEMA	ENTIDAD	NORMA	DESCRIPCIÓN
CONVENIOS Y TRATADOS SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR COLOMBIA			
Derechos Humanos	Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual representa "un estándar común a ser alcanzado por todos los pueblos y naciones".	Declaración universal de los derechos humanos, año 1948	Como un estándar común a ser alcanzado por todos los pueblos y naciones los derechos humanos son el reconocimiento de la dignidad inalienable de los seres humanos. Libre de discriminación, desigualdad o distinciones de cualquier índole, la dignidad humana es universal, igual e inalienable. "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Pacto Internacional de Derechos Civiles.	Asamblea General del CIDH	Resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión. Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Asamblea General de las Naciones Unidas.	Ley 74 de 1968	Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en Vigor 3/01/76 Sobre los derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Convención Americana sobre Derechos Humanos. "Pacto de San José"	Convención Americana Derechos Humanos.	Ley 16 de 1972	Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Entró en vigor: 18 de julio de 1978. Sobre Derechos Humanos.



CONVENIOS Y TRATADOS SUSCRITOS Y/O RATIFICADOS POR COLOMBIA			
La Carta Agenda Mundial por los Derechos Humanos en la Ciudad.	Comisión de Inclusión Social, Democrática Participativa y Derechos Humanos de CGLU.	Iniciativa de Autoridades Locales para la Inclusión Social y la Democracia Participativa (FAL). Caracas 2006. Primer borrador (2007-2008) y discutido y enmendado por representantes electos, expertos y representantes de la sociedad civil de todo el mundo.	La Carta-Agenda Mundial por los Derechos Humanos en la Ciudad busca promover y reforzar los derechos humanos de todos los habitantes de todas las ciudades del mundo. Todas sus disposiciones se aplican a todos los habitantes de la ciudad, ya sea a título individual o colectivo, sin discriminación.
SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL			
Principio de solidaridad - Debilidad Manifiesta	Corte Constitucional	Sentencia T-533/1992	"Una persona demuestra la circunstancia de debilidad manifiesta en que se encuentra, debido a su condición económica, física o mental, sin que ella misma o su familia puedan responder, excepcionalmente se genera para el Estado una obligación de proteger especialmente a la persona colocada en dicha situación"
Derecho a la asistencia pública - indigencia	Corte Constitucional	Sentencia T-384/1993	"Los derechos a la salud, a la seguridad social integral, y a la protección y asistencia a la tercera edad, en principio programáticos, pueden verse actualizados y generar un derecho público subjetivo de inmediata aplicación, si la persona interesada demuestra fehacientemente su condición de debilidad manifiesta y la imposibilidad material de su familia para darle asistencia, en particular cuando la completa ausencia de apoyo lo priva de su derecho al mínimo vital".
Derecho a la igualdad	Corte Constitucional	Sentencia T-376/1993	Los indigentes son personas que, como tales, gozan de la plena titularidad de todos los derechos reconocidos en la Constitución. Iguales a los demás en sus características y en su condición esencial de seres humanos, no hay razón alguna para discriminarlos y menos todavía para que se descalifiquen de manera tan burda sus elementales derechos a la existencia y a una plena integridad moral y física.
La mendicidad ejercida de manera autónoma y personal, sin intermediarios, es permitida.	Corte Constitucional	Sentencia C-040/2006	La mendicidad ejercida por una persona de manera autónoma y personal, sin incurrir en la intervención de un agente intermediario a través de la trata de personas señalada; en momento alguno constituye delito, no es una conducta reprochada en un Estado Social de derecho como el nuestro y por lo tanto no debe ser sancionada.



SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL			
Condición de vida del indigente o habitante de calle	Corte Constitucional	Sentencia T-323/2011	Cuando la delicada condición humana se ve aún más comprometida en razón a la afectación de su salud física y/o mental, es en estos momentos en los que el Estado debe responder, interviniendo de manera directa e inmediata a fin de brindar protección a quienes hacen parte de esos sectores marginados, con lo cual se obliga a que los indigentes sean objeto de un trato preferente, principalmente en lo relacionado con la atención en salud. En consideración a los anteriores planteamientos, es claro, que el respeto y protección a los desposeídos y en especial a los indigentes, abarca todos los ámbitos de protección constitucional de sus derechos fundamentales, en especial, aquellos que tengan que ver directamente con su vida, su salud y las condiciones mínimas de existencia digna.
Acciones afirmativas a favor de las personas indigentes, atendiendo a su especial condición de vulnerabilidad	Corte Constitucional	Sentencia T-057/2011	Respecto de esta figura, la Corte ya se ha pronunciado en anteriores oportunidades[26], indicando que las acciones afirmativas surgieron históricamente con una doble finalidad: (i) para compensar a ciertos grupos discriminados a lo largo de la historia; y (ii) para nivelar las condiciones de quienes, por haber sido discriminados, se vieron impedidos de disfrutar sus derechos en las mismas condiciones que los demás. Posteriormente fueron concebidas adicionalmente (iii) para incrementar niveles de participación, especialmente en escenarios políticos. Sin embargo, en una concepción más amplia, las acciones afirmativas son producto del Estado Social de Derecho y de la transición de la igualdad formal a la igualdad sustantiva o material, reconocida como componente esencial de aquél y plasmada expresamente en la mayoría de textos del constitucionalismo moderno, como ocurre en el caso colombiano
Norma sobre lineamientos para formulación de política pública social para habitantes de la calle-definiciones/habitante de calle-requisito de haber roto relaciones con su familia como elemento integrante en su definición legal, constituye una medida que vulnera el derecho a la igualdad de trato de esta población en condiciones de vulnerabilidad	Corte Constitucional	Sentencia C-385/2014	La Corte precisó que el segmento demandado, al contemplar como parte de la definición de habitante de la calle la exigencia de haber roto vínculos con el entorno familiar, distingue, injustificada e inconstitucionalmente, entre personas merecedoras de protección, pues propicia la privación de los beneficios derivados de las respectivas políticas públicas a quienes, aun habitando en la calle, mantienen algún nexo con sus familiares, lo cual reduce el ámbito de la protección y releva al Estado de prestarla a la totalidad de quienes la merecen, obligación que, de acuerdo con el principio de solidaridad, puede cumplir en concurrencia con la sociedad y la familia, supuesto que ésta se encuentre en condiciones de prestar alguna ayuda. Reiteró la Corte que la pobreza de quienes viven en la calle es altamente lesiva del derecho a la igualdad y de la dignidad humana y llamó la atención acerca de que, más allá del plano individual, la Constitución se refiere a la protección de grupos, lo que pone de manifiesto la existencia de desigualdades y de discriminaciones estructurales que erigen a las condiciones socioeconómicas en un criterio sospechoso de discriminación, por lo cual el escrutinio de la constitucionalidad debe ser intenso.



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL			
Estado Social de Derecho y la defensa de la libertad individual en condiciones de igualdad material-habitantes de la calle	Corte Constitucional	Sentencia T-043/2015	En nuestro país cada persona es "libre" de desarrollar su personalidad acorde con su plan de vida. Es a cada individuo a quien corresponde señalar los caminos por los cuales pretende llevar su existencia, sin afectar los derechos de los demás. "Es únicamente a través de esta manera donde efectivamente se es digno consigo mismo". De este modo, la "mendicidad" ejercida por una persona de manera autónoma y personal, sin incurrir en la intervención de un agente intermediario a través de la trata de personas, no es un delito ni una contravención. De hecho, cualquier tipo de reproche jurídico, sea en forma de sanciones o intervenciones terapéuticas forzadas, resulta inadmisibles en tanto cosifica al habitante de la calle en aras de un supuesto modelo ideal del ciudadano virtuoso o a manera de una acción preventiva en contra de un potencial criminal.
Habitante de la calle-Noción	Corte Constitucional	Sentencia T-092/2015	Hoy en día un habitante de la calle es todo aquel que, sin distinción de sexo, raza o edad, hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria, y no cuenta con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano.
Habitante de la calle-jurisprudencia constitucional	Corte Constitucional	Sentencia T-092/2015	Se reconoce que son miembros de la comunidad que resultan desfavorecidos en la repartición de los recursos económicos y marginados de la participación política, lo que a su vez les genera condiciones de vida que atentan muchas veces contra la dignidad de la persona. Ese reconocimiento conlleva a que el Estado y la sociedad materialicen el valor de la solidaridad para, en la medida de lo posible, modifiquen la realidad descrita.
No se podrán trasladar e internar a los habitantes de calle en contra de su voluntad.	Corte Constitucional	Sentencia T-C281/2017	Declaró inexecutable el parágrafo 3 del art. 41 del Código de Policía de 2016. No se podrán trasladar e internar a los Habitantes de calle en contra de su voluntad.
LEYES			
Organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.	Congreso de la República de Colombia	Ley 715 de 2001	Naturaleza del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley. Artículo 94. Definición de focalización de los servicios sociales. Focalización es el proceso mediante el cual se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable.
Sistema General de Participaciones.	Congreso de la República de Colombia	Ley 1176 de 2007	Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Conformación del Sistema General de Participaciones.



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

LEYES			
Derecho a la cedulaación, por situación especial de la población	Congreso de la República de Colombia	Ley 1163 de 2007	Por la cual se regulan las tasas por prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Artículo 5 exenciones al cobro: De conformidad con las disposiciones vigentes, la Registraduría Nacional del Estado Civil exonerará del cobro para obtener el documento de identidad, en los siguientes casos:... literal g): En situaciones especiales valoradas y reguladas por el Registrador Nacional del Estado Civil.
Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República de Colombia	Ley 1641 DE 2013	La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.
Ley estatutaria de salud	Congreso de la República de Colombia	Ley 1751 de 2015	Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Artículo 2 El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991			
Estado Social y de Derecho	Estado Colombiano	Constitución Política de Colombia 1991	Artículos 1, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
Fines esenciales del Estado	Estado Colombiano	Constitución Política de Colombia 1991	Artículo 2, Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
Derecho a la igualdad	Estado Colombiano	Constitución Política de Colombia 1991	Artículo 13 Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.



10





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991			
Mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación".	Estado Colombiano	Constitución Política de Colombia 1991	Artículo 43. "la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación".
Tratados internacionales sobre derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad	Estado Colombiano	Constitución Política de Colombia 1991	Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia
PLANE DE DESARROLLO, DECRETOS Y RESOLUCIONES DEL ORDEN NACIONAL			
Conformación de un Sistema Social de Riesgo SSR, Articulación y flexibilización de la oferta de programas e instrumentos de protección, asistencia social del Estado y la creación de Fondo de Protección Social.	Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES. Departamento Nacional de Planeación	CONPES 3144, de 2001	Dirigido a prevenir y mitigar los efectos adversos que se presentan sobre la población vulnerable durante episodios de recesión económica.
Beneficiarios de los programas de gasto social.	Departamento Nacional de Planeación	Decreto 4816 de 2008	Los instrumentos de focalización del gasto social son herramientas estadísticas y técnicas que permiten identificar y clasificar los potenciales beneficiarios de los programas de gasto social. El Conpes Social definirá, cada tres años, los criterios e instrumentos para la determinación, identificación y selección de potenciales beneficiarios, así como, los criterios para la aplicación del gasto social por parte de las entidades territoriales.
Programa Especializado de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vida en Calle.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	Resolución 6023 de 2010	Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico para el Programa Especializado de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vida en Calle, con sus Derechos Amenazados, Inobservados o Vulnerados.
Obligatoriedad de Afiliación al sistema de salud	Ministerio de Salud Y Protección Social	Decreto 780 de 2016	En el título 3: reglas de afiliación comunes a los regímenes contributivo y subsidiado Artículo 2.1.3.2 Obligatoriedad de la afiliación. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los residentes en Colombia, salvo para aquellas personas que cumplan los requisitos para pertenecer a uno de los regímenes exceptuados o especiales establecidos legalmente.



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

PLAN DE DESARROLLO, DECRETOS Y RESOLUCIONES DEL ORDEN NACIONAL			
Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"	Congreso de la República de Colombia	Ley 1955 de 2019	El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.
ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL			
Plan de Desarrollo 2016 a 2019 Risaralda Verde y Emprendedora	Departamento de Risaralda	Ordenanza número 006 (mayo 26 del 2016)	Plan de Desarrollo Departamental 2016 -2019, Risaralda verde y emprendedora que guiará las acciones de este gobierno hacia propósitos de mejoramiento de la calidad de vida y la competitividad regional, estimulando la productividad mediante soluciones innovadoras, seguras e incluyentes, utilizando como estrategia para la acción, el despliegue de seis capitales: Capital Humano; Capital Social; Capital de Investigación, Tecnología e Innovación; Capital Económico; Capital Natural y Capital del Buen Gobierno, correspondientes a activos tangibles e intangibles que poseen la comunidad y el territorio risaraldense y que potencia la riqueza en todas sus dimensiones.
DECRETOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL ORDEN MUNICIPAL			
Plan de Desarrollo Municipal 2016 - 2019 "Pereira, Capital Del Eje"	Concejo Municipal de Pereira	Acuerdo número 011, de 2016.	Adóptese el Plan de Desarrollo Municipal 2016 -2019 "Pereira, Capital del Eje" como un instrumento de planificación permanente, resultado de la participación de la administración municipal y de la sociedad civil, el cual se encuentra dirigido a orientar, construir, regular, promover a corto, mediano y largo plazo las actividades de los sectores público y privado, generando condiciones para el desarrollo económico, social y sustentable del municipio de Pereira.
Ejercer protección integral y defensa de la población más vulnerable.	Alcalde de Pereira	Decreto número 834, de 2016	La Subsecretaria de Grupos Vulnerables y Programas Especiales de la Secretaria de Desarrollo Social y Político es la responsable de la atención a grupos vulnerables, que por sus características de vulnerabilidad, que por razones de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y o mental requieren un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y convivencia.

5. FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN TECNICO:

La Política Pública para el habitante de calle y en calle del municipio de Pereira se ha realizado bajo el enfoque de la metodología ZOPP, con aportes de la planeación participativa. En primera instancia se parte de reconocer la existencia de una problemática que afecta determinado grupo poblacional, como es el caso de la población habitante de calle y en calle, posteriormente para dar respuesta a sus necesidades y con el fin de establecer lineamientos claros para su atención, en la administración municipal, se decide



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

incorporar el tema en la agenda pública, específicamente se propone como una meta del plan de desarrollo "Pereira Capital del Eje 2016 – 2019" la formulación de la Política Pública.

Se procede entonces, a elaborar un diagnóstico basado en el enfoque metodológico Investigación Acción Participación (IAP), cuya metodología permite involucrar la población objeto de estudio a lo largo de todo el proceso en cuanto es considerada un sujeto activo que protagoniza la investigación. De esta manera es posible fomentar la práctica transformadora y el cambio social.

En el ejercicio participaron representantes de habitantes de calle y en calle, de las organizaciones sociales, del comercio y de las instituciones involucradas en la Política Pública y se utilizaron diferentes técnicas de recolección:

- **Fuentes Primarias y secundarias:** Para la descripción de la situación general de los habitantes de calle y en calle bajo la perspectiva institucional, se recurrió a la recolección de información de fuentes primarias (directamente con las secretarías y entidades involucradas con la Política Pública) y secundarias (consulta de bibliografía alusiva al tema a nivel físico y en páginas web).
- **Mesas de participación Institucional, con comerciantes y organizaciones sociales:** Se realizaron 6 mesas en las que a través de la metodología de marco lógico y cadena de valor, utilizando como instrumento la matriz de Vester, se identificaron los principales problemas, se puntuaron según el grado de causalidad entre ellos y se elaboró los árboles de problemas y de objetivos.
- **Mesas de participación con grupos focales de habitantes de calle y en calle:** Se realizaron 9 mesas con el fin de identificar la problemática sentida por este grupo poblacional.
- **Encuestas** con el fin de convalidar el diagnóstico institucional, con el sentir de la población objeto de estudio, se consideró procedente aplicar 229 encuestas a población habitante de calle y en calle con preguntas que permitieron identificar su situación actual según los componentes o categorías de análisis: Atención integral en salud; desarrollo humano integral; responsabilidad social empresarial y formación para el trabajo y convivencia ciudadana. Para la selección de la muestra se tuvo en cuenta el total de la población habitante de calle y en calle identificada y caracterizada por el proyecto "Asistencia social para el habitante de calle y en calle del municipio de Pereira" en la vigencia 2017, que corresponde a 899 personas (566 habitantes de calle y 333 habitantes en calle); al aplicar la fórmula del cálculo de la muestra de la Contraloría General de la República de Colombia³, con un margen de error del 5,6% se debía diligenciar la encuesta a 229 personas.

Recolección y sistematización de la información: Permitió el despliegue estratégico de la planeación por objetivos según la metodología ZOPP (Gomez, 2009); los datos obtenidos fueron validados en el taller participativo donde se dio inicio al despliegue estratégico de la política pública.

³ Contraloría general de la República. Cálculo de la muestra en universos grandes. Recuperada de https://www.google.com/search?q=f%C3%B3rmula+del+c%C3%A1culo+de+la+muestra+de+la+Contralor%C3%ADa+General+de+la+Rep%C3%BAblica+de+Colombia%2C&aq=chrome_69157.2133j0i7&sourceid=chrome&ie=UTF-8



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

Despliegue Estratégico: Se desarrolló taller general y por sectores para el despliegue estratégico de la política pública, actividad que permitió establecer los objetivos de cada eje estratégico, metas e indicadores anualizados para el horizonte de la política (2020 a 2030).

Las metas, indicadores y presupuesto fueron validadas según competencias, por las secretarías de Despacho involucradas.

Presentación y validación del documento técnico de la política pública ante el Comité Técnico de Política Social: Se realizaron tres (3) jornadas de trabajo para ajustes y validación.

Presentación y aprobación del documento técnico de la política pública ante el Consejo Política Social: El documento fue presentado y aprobado en sesión ordinaria realizada el 8 de agosto de 2019.

Proceso de implementación, seguimiento y evaluación a la Política Pública: Es responsabilidad del Comité Municipal de Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira.

Una vez al año las secretarías de despacho y las entidades del orden descentralizado que tengan a cargo ejecución de acciones de política pública rendirán informe a la Secretaría de Planeación con el fin de consolidar los avances de sus acciones, las cuales se presentarán a la ciudadanía y al Concejo Municipal. El Observatorio de Políticas Públicas, realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política Pública y fortalecerá la capacidad para el análisis, investigación y orientación a la toma de decisiones en materia de la Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira.

6. QUE SE ESPERA LOGRAR.

La finalidad de la política pública es la garantía de los derechos de los habitantes de calle y en calle, buscando de manera participativa y articulada propiciar su inclusión social, económica y familiar, para así posibilitar los procesos de resocialización de este grupo poblacional y la prevención del inicio de vida en calle por parte de la población pereirana.

6.1. LÍNEAS ESTRATÉGICAS Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL HABITANTE DE CALLE Y EN CALLE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

La Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del Municipio de Pereira está compuesta por 4 líneas estratégicas, 17 objetivos estratégicos y 54 acciones, los cuales se consolidan en la matriz de despliegue estratégico.

6.1.1. Primera línea estratégica: Atención Integral en Salud

Objetivos Estratégicos

- a) Brindar atención integral en salud física y mental al habitante de calle y en calle.
- b) Promover una atención integral y humanizada al habitante de calle y en calle que consume sustancias psico activas.

6.1.2. Segunda línea estratégica: Desarrollo Humano Integral





Objetivos estratégicos:

- a) Fortalecer la Capacidad de gestión interinstitucional público y/o privada para el cumplimiento de la política pública del habitante de calle y en calle del Municipio de Pereira.
- b) Garantizar la protección, el restablecimiento de derechos y la resocialización de las personas en condición de calle.
- c) Mejorar los procesos de atención y resocialización del habitante de calle, fortaleciendo sus capacidades para un desarrollo humano integral.
- d) Fortalecer y/o recuperar el vínculo familiar de los habitantes de calle y en calle.

6.1.3. Tercera línea estratégica: Responsabilidad Social Empresarial, Formación para el Trabajo y la Generación de Ingresos.

Objetivos estratégicos:

- a) Promover la vinculación laboral y /o productiva de los habitantes de calle y en calle.
- b) Promover la formulación de proyectos productivos en la población habitante de calle y en calle.
- c) Vincular los productos elaborados por los habitantes de calle a programa de fomento de la marca Pereira.
- d) Fortalecer las organizaciones productivas y/o asociativas de habitantes de calle y en calle.
- e) Fomento a procesos de responsabilidad social empresarial en beneficio de los habitantes de calle y en calle.
- f) Generar la participación ciudadana de los habitantes de calle en proyectos ajustados a sus habilidades y destrezas.
- g) Realizar procesos de formación para el trabajo y la generación de ingresos de los habitantes de calle y en calle.

6.1.4. Cuarta línea estratégica: Convivencia Ciudadana

Objetivos estratégicos:

- a) Fortalecer los procesos de interacción entre los habitantes de calle y con la ciudadanía en general.
- b) Disminuir los abusos de las diferentes autoridades con las personas Habitantes de Calle.
- c) Disminuir la mendicidad y el pernóctar en las calles en el municipio de Pereira.
- d) Fortalecer la participación social del habitante de calle y en calle.



7. RECURSOS A UTILIZAR:

La Política Pública es un insumo para la elaboración de los Planes de Desarrollo, por lo tanto deben considerar el presupuesto requerido para la ejecución de las metas. Los recursos a asignar para la ejecución de la Política Pública, estarán incluidos en los presupuestos anuales que les sean aprobados a las secretarías responsables, las cuales determinarán conforme con su grado de participación, las partidas que destinarán al cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo.

La aprobación de recursos adicionales estará sujeta al análisis del impacto fiscal y la validación de los indicadores de ley establecidos en el marco fiscal de mediano plazo, sin que esto impida la gestión de recursos del orden departamental, nacional e internacional.

En la matriz de despliegue estratégico de la Política Pública para el Habitante de Calle y en calle del Municipio de Pereira, se proyecta el valor estimado de las acciones para su implementación.

8. ANEXOS: Se adjunta en medio magnético:

- 8.1 Documento técnico de la Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del municipio de Pereira 2020 -2030.
- 8.2 Matriz en Excel con el despliegue estratégico de la Política Pública.
- 8.3 Acta del Consejo de Política Social del municipio de Pereira, realizado el 8 de agosto de 2019, en el que se aprueba la Política Pública para el Habitante de Calle y en Calle del municipio de Pereira 2020 -2030.
- 8.4 Actas mesas de participación.
- 8.5 Encuestas escaneadas y tabuladas.
- 8.6 Actas de reuniones institucionales.

De los Honorables Concejales,

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira

V°B° Karen Zape Ayala
Secretaria de Desarrollo Social y Político

Revisión Jurídica: Adriana María Vega Montoya
Abogada Contratista

Proyección y elaboración: Equipo Técnico:
Gloria Liliana García M
Alexander López Mejía

Revisión Legal: Yadir Garzón
Abogado Contratista
Secretaria de Desarrollo Social y Político





CERTIFICACION

La Secretaria de Hacienda certifica que se dispone de la apropiación presupuestal necesaria en el Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos del sector central para la vigencia fiscal 2020 y que hace tramite ante el Concejo Municipal y con cargo a la Secretaria de Gestión Administrativa, correspondiente a gastos personales para atender el incremento salarial propuesto en el Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se establecen los incrementos salariales para los servidores públicos del nivel central y descentralizado de la Administración Municipal, la Personería y el Concejo Municipal de Pereira, para la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones"

Pereira, Noviembre 6 de 2019

PEREIRA

Capital del Eje

DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Rodrigo Gallego G/Subsecretario de Asuntos Financieros



09 MAY 2019

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

La presente acta contiene los acuerdos y los no acuerdos a los que se llegó en desarrollo de la negociación del PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO, presentado el 28 de febrero de 2019 por los Presidentes de las organizaciones SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL, con el acompañamiento de la doctora JANETH PANESSO ARDILA, ASESORA UTRAR, pliego presentado en el marco del Decreto 160 de febrero 05 de 2014.

Teniendo en cuenta que el Pliego fue presentado por materias y capítulos especiales, su estudio, discusión y aprobación se adelantó así: capítulo I: CONSIDERACIONES PRELIMINARES, CAPITULO II: PLIEGO DE PETICIONES SUSCEPTIBLES DE NEGOCIACION.

A continuación se relacionan las solicitudes analizadas en la mesa general y los acuerdos y no acuerdos alcanzados.

CAPÍTULO II: PLIEGO DE PETICIONES SUSCEPTIBLES DE NEGOCIACION

CAPITULO I: CONSIDERACIONES PRELIMINARES

- 1. NORMAS APLICABLES:** La Negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, se realizará conforme a lo dispuesto en el Bloque de Constitucionalidad, en la Declaración de los Derechos Humanos, La Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2, 23, 25, 38, 39, 53, 55, 56 y 58, los Acuerdos Internacionales de la OIT 151 de 1.978, y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la -+administración pública y al fomento de la negociación colectiva, aprobados y ratificados por Colombia mediante la Leyes 411 de 1997 y 524 de 1999; Decreto 2813 de 1992, y en la condición de Estado Social de Derecho de nuestro país, El Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 909 de 2004 de Carrera Administrativa y sus reglamentos, y Decreto Nacional 160 de 2014, Artículo 37 de la Ley 1952 de 2019 (mismo que sustituye el Artículo 33 de la Ley 734 de 2002), Decretos Únicos 1072 de 2015 (Sector Trabajo) y 1075 de 2015 (Sector



ALCALDÍA DE PEREIRA

SECRETARIA GESTION ADMINISTRATIVA

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

Educación), Circulares Externas 100-10- 2014 de 21-11-2014, del DAFP (capacitación provisionales), Circulares Externas 100-07-2015, 100-08-2015, 100-09-2015, 100-12-2015 y 100-13-2015, del 31-08-2015, Directiva ministerial 73 del 17 diciembre de 2015, así como las normas que les compilen, aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen.

2. PARTES DE LA NEGOCIACION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS CON LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADOS PUBLICOS:

2.1. La ENTIDAD / AUTORIDAD PUBLICA, quien para éstos efectos es el **Municipio de Pereira**, representada legalmente por el señor Alcalde **JUAN PABLO GALLO MAYA** y/o quien haga sus veces, comprendido por el Despacho del Alcalde, sus dependencias adscritas, las Secretarías de Despacho, incluida la Secretaria de Educación Municipal con empleados financiados por Recursos Propios, en adelante "RP" y con recursos del Sistema General de Participaciones, en adelante "SGP", y quien, en lo sucesivo, se denominará **LA ENTIDAD**, representada por sus negociadores y asesores designados por el Alcalde Municipal.

2.2. Las ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS, quienes, para éstos efectos, son **SEMPEREIRA, SINTRENAL** Subdirectiva Pereira y **SINTRAEDUP**, representadas legalmente por sus respectivos presidentes y quienes, en lo sucesivo, se denominará **LAS ORGANIZACIONES SINDICALES**, así como su Comisión Negociadora, y asesores designados por sus autoridades internas, cuyo número de integrantes será razonablemente proporcional al número de empleados asociados que representen. Con pleno reconocimiento de los representantes de las Sindicales de 2º y 3º grado, a las cuales se encuentren afiliadas **LAS ORGANIZACIONES SINDICALES**.

2.3. El mediador o mediadores que se designen a fin de resolver los puntos en que



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA GESTION ADMINISTRATIVA

09 MAY 2019

09 MAY 2019

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

no se logre acuerdo.

3. **REPRESENTACIÓN SINDICAL Y GARANTÍAS DEL EJERCICIO SINDICAL:** En cumplimiento al Acuerdo Laboral firmado por el gobierno nacional con las centrales obreras de empleados públicos, y la directiva Ministerial Nro73 de 2015 del MEN, LA ENTIDAD, regulará la participación de LAS ORGANIZACIONES SINDICALES de los empleados públicos en la gestión administrativa laboral, para generar espacios efectivos de interlocución en todos los organismos y entidades de la ENTIDAD, atendiendo las disposiciones vigentes sobre deberes y derechos relativos a la participación ciudadana y en especial de los empleados. El contenido de la misma se concertará con LAS ORGANIZACIONES SINDICALES firmante del presente acuerdo. Igualmente, impartirá instrucciones para que a las organizaciones sindicales se les garantice el acceso a la información pública y a los sitios de trabajo para la promoción de la actividad sindical.
4. **GARANTIA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS:** Por tratarse de beneficios derechos ciertos e indiscutibles, la ENTIDAD garantizará el cumplimiento de los derechos de los empleados públicos contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, o la norma que le aclare, modifique, adicione o revoque, generando de forma inmediata, planes programas, proyectos y actividades, así como los recursos económicos que materialicen su cumplimiento sin que haya regresividad en materia laboral, respetando los derechos adquiridos como resultado de los acuerdos colectivos suscritos con antelación entre LA ENTIDAD y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, en beneficio de todos los empleados públicos del Municipio de Pereira, en cabal cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 37 de la ley 1952 de 2019.

Preámbulo del PLIEGO DE PETICIONES DE NEGOCIACION PARA EL AÑO 2019, se reitera en este, que las ORGANIZACIONES SINDICALES de manera permanente han reiterado la denuncia de los INCUMPLIMIENTOS A PUNTOS



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA GESTION ADMINISTRATIVA

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

ACORDADOS EL AÑO PASADO Y EN NEGOCIACIONES DE AÑOS ANTERIORES y un número significativo de NO ACUERDOS, que a pesar del interés de las organizaciones sindicales MANTENER BUENAS RELACIONES Y DIÁLOGOS PERMANENTES para el avance de los incumplimientos y los no acuerdos no se ha encontrado en la mayoría de ellos, receptividad por la administración, por lo tanto en el pliego que hoy se presentan se reiteran la mayoría de las peticiones siempre estudiadas, y no cumplidas para en esta negociación si encontrar una voluntad de la administración municipal para su negociación y cumplimiento.

ACUERDO: (acta número 2, página 3)

Se dará cumplimiento y se garantiza continuidad de lo acordado en el año anterior hasta que quede en firme el presente acuerdo.

Capital del Eje



ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

CAPITULO II: PLIEGO DE PETICIONES DE NEGOCIACION

1. CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE NEGOCIACIÓN: Sin perjuicio de las consideraciones generales y las dispuestas en el Decreto Único 1072 de 2015 (Artículo 2.2.2.4.1. y siguientes), La ENTIDAD garantizará el desarrollo y cumplimiento del cronograma y procedimiento de la norma en cita, con la producción de los Actos administrativos propios mismos que serán elevados a actos administrativos por la administración en cumplimiento al Artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015.

1.1. ELABORACION Y SUSCRIPCION DE ACTAS Y ACUERDO COLECTIVO:

Las partes, acuerdan que las sesiones de la negociación y sus decisiones serán consignadas en las actas que se levantarán de cada una de las sesiones de negociación, las cuales serán firmadas por los participantes que asistan una vez finalizada la reunión, consignando en cada punto las palabras: "ACUERDO", "NO HUBO ACUERDO", "POSPUESTO", con la redacción definitiva por las partes misma que deberá indicar de acciones concretas y plazos concretos para su ejecución y seguimiento. En caso de no poderse suscribir las actas en la misma sesión, estas serán revisadas por un representante de cada parte. Las actas firmadas, se consideran válidas y exigibles desde el mismo momento en que son legalizadas. El Acuerdo Final, contendrá la redacción de los puntos, y la resultados de lo negociado conforme a la transcripción exacta del contenido de las actas aprobadas y su modificación solo obedecerá a un acuerdo entre las partes.

1.2. COMISION DE SEGUIMIENTO A LA NEGOCIACION Y CUMPLIMIENTO DE

LOS ACUERDOS: Las partes conformarán una comisión bipartita compuesta por 4 delegados de cada parte, quienes se reunirán ordinariamente una vez cada mes para evaluar los avances de lo negociado, medir los resultados y elevar las reclamaciones por incumplimiento al respecto. Dos (2) de los



ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

integrantes de la Comisión por parte de las **ORGANIZACIONES SINDICALES** serán empleados sindicalizados pertenecientes a la planta de cargos del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

ACUERDO:(acta número 11, página 7)

SE INTEGRARA UNA COMISION DE SEGUIMIENTO CONFORMADA POR DOS (2) REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACION Y TRES (3) DE LOS SINDICATOS, QUIENES INFORMARAN QUIENES SON LOS DESIGNADOS Y SE REUNIRAN CADA DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO.

2. **INCREMENTO SALARIAL:** La ENTIDAD se obliga a ajustar por incremento, con retroactividad desde 01 de enero de 2019, el salario de todos los funcionarios (incluidos pagos con recursos propios y sistema general de participaciones), del municipio de Pereira, con el equivalente al IPC causado durante la vigencia 2018 o el porcentaje de incremento salarial que decreto el gobierno nacional para el salario mínimo del año 2019, el que sea más alto, sumándole siete (7) puntos porcentuales, allegando su iniciativa al Concejo Municipal.

Adicionalmente, se pactará un incremento salarial progresivo para el año 2020 del IPC causado en el año anterior o el aumento del gobierno nacional del salario mínimo legal vigente del respectivo año 2020, el que valor que fuera más alto, sumándole ocho (8) puntos porcentuales y para el año 2021, se contemplarán la misma fórmula más diez (10) puntos.

ACUERDO (acta número 11, página 5)

INCREMENTO SALARIAL PARA 2020: I.P.C. de 2019 MAS DOS (2) PUNTOS PORCENTUALES PARA LOS EMPLEADOS PAGOS CON RECURSOS PROPIOS

NO ACUERDO (acta número 11, página 5).(EMPLEADOS PAGOS CON S.G.P.)



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA GESTION ADMINISTRATIVA

09 MAY 2019

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

NO ACUERDO, EN CUANTO A NO PLIEGO UNIFICADO PARA 2020: TODA VEZ, QUE EL MUNICIPIO NO PUEDE TOMAR DECISIONES RESPECTO DE ASPECTOS PROCEDIMENTALES QUE DEBAN RESOLVER LOS SINDICATOS.

2.1. Se debe convenir simplificar la cantidad de grados en las escalas salariales: Disminuir la cantidad de grados conforma a un nivel coherente de salarios sustentada en competencias laborales de cada cargo y compromisos de cada dependencia.

NO ACUERDO (Acta 05, página 3)

2.2. Se debe convenir una Nivelación de salarios para todos los empleados del Municipio de Pereira pagos con recursos del Sistema General de Participaciones (Educación, Salud, Umata) y Recursos Propios, a los más altos valores, en consideración a los motivos que se exponen y cumplimiento al Decreto Municipal 545 de 2011 solicitando la modificación del Acuerdo Municipal 042 de 2018 y ajustando el Decreto Municipal de emolumentos 2018: Según información de la Secretaría de Hacienda en 2016, el Municipio de Pereira se encuentra en un 43% de los gastos de funcionamiento, de modo que hay holgura para destinar hasta el 65% de los gastos de funcionamiento que exige la ley 617 de 2001 y el parágrafo segundo del Artículo 2.2.2.4.4 del Decreto Unico 1072 de 2015 y conforme al principio que reza: "a trabajo igual, salario igual", según el fallo 1607 de 2004 del Honorable Consejo de Estado.

NO ACUERDO (Acta 05, página 4)

2.3. LIQUIDACION, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE DEUDAS LABORALES: El Municipio de Pereira, tramitara todas las solicitudes o peticiones realizadas por los empleados o sus poderdantes en cuanto a los temas de:

2.3.1. Reconocimiento de PRIMA TECNICA como factor salarial.

2.3.2. Trabajo Suplementario (HORAS EXTRAS): La ENTIDAD Reconocerá, liquidará y pagará horas extras, recargos nocturnos, días festivos laborados, compensatorios y demás trabajo suplementario a los



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

empleados que laboren en horarios que superen la jornada laboral. Cesantías e Intereses sobre Cesantías.

2.3.3. Sanción Moratoria por no pago oportuno de NIVELACION SALARIAL o AJUSTE A LA NIVELACION SALARIAL, INTERESES, ETC y las diferencias salariales calculadas a 28 empleados y ex empleados de educación incluidos en el Decreto 762 de 2013, a quienes se les adeudan valores de ajuste a la nivelación de las vigencias 2014 y 2015.

2.3.4. Solicitamos actualizar la publicación del estatuto de personal conforme a las normas salariales y prestacionales vigentes.

Parágrafo: A dicho respecto, se constituirá una mesa técnica, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acuerdo de éste punto, para dar inicio a las acciones propias de la mesa. Esta mesa estará conformada por tres (3) representantes de la ENTIDAD y sus suplentes, y tres (3) representantes de las ORGANIZACIONES SINDICALES y sus suplentes, designados autónomamente por las mismas.

NO ACUERDO

Capital del Eje

3. **DOTACION DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR (ver 3.9.2):** Entregar la dotación en los tiempos determinados por la norma, garantizando la multiplicidad de oferentes y la calidad de las prendas, contando con la veeduría de LAS ORGANIZACIONES SINDICALES dentro del proceso precontractual, la ejecución del contrato y su liquidación, reconociendo a los empleados públicos la compensación del valor dejado de compensar para la vigencia 2016.

La entidad respetará y se acogerá para aplicar el bono de dotación de calzado y vestido de labor para los funcionarios administrativos que devenguen menos de dos (2) salarios mínimos, la Resolución 13861 de 1990, la misma que plantea en su artículo segundo los toques máximos en valor SMLV hasta 28 SMLV.

Se solicita, que el acuerdo para el año 2019 selección abreviada según corresponda, se tengan en cuenta los acuerdos de la negociación del año 2018 en el punto 11.1, en cuanto a los 4 grupos (calzado dama, caballero,



ALCALDÍA DE PEREIRA

SECRETARIA GESTION ADMINISTRATIVA

09 MAY 2019

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

vestuario dama, caballero), además de que se tenga en cuenta desde el proyecto de pliego de condiciones que lo oferentes, puedan participar de manera plural con establecimientos de comercio especializados para los cuatro grupos ofertados, a través de las diferentes formas asociativas permitidas por la legislación y el derecho comercial en nuestro país; aclarando que dicha condición no debe ser solo considerada como capacidad para contratar, además como criterio de calificación aceptado para evaluación, a través de las diversas formas asociativas; también se mantendrán los indicadores financieros que faciliten la libre concurrencia de los oferentes. Solicitamos reevaluar el criterio de calificación establecido para el ITEM de calidad, y no darle 20 puntos a la garantía ya que esta está inmersa en las pólizas contractuales y son directamente los mismos oferentes quienes se certifican y en consecuencia dicha situación no beneficia la calidad de la dotación de los beneficiarios. Se solicita que los 50 puntos sean adjudicados a quien ofrezca mayor número de establecimientos de comercio o sucursales (ya sean propias o a través de otra forma asociativa abiertos al público en Pereira o Dosquebradas adicionales a lo exigido en la capacidad administrativa y operacional para la atención de nuestros funcionarios garantizando que cuenta con establecimientos especializados para cada uno de los cuatro grupos). Para la calificación de números de establecimientos se utilice la regla de tres a partir del oferente que presente mayor número de establecimientos.

ACUERDO (acta número 05, página 6 y 7)

EL MUNICIPIO LLEVARA A CABO UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA; RESPECTO A LA MODALIDAD Y PUNTUACIÓN POR FACTORES DE CALIDAD QUEDARA ASÍ:

1. EL COMPONENTE ECONÓMICO TENDRÁ UN VALOR DE 40 PUNTOS.
2. COMPONENTE DE CALIDAD: SE LE ASIGNARAN 49 PUNTOS A QUIEN TENGA MAYOR NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO EN PEREIRA Y/O DOSQUEBRADAS ADICIONALES AL EXIGIDO EN LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL, YA SEAN PROPIOS O ADICIONALES AL EXIGIDO EN LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL, YA SEAN PROPIOS O PRODUCTO DE UN CONVENIO DE DISTRIBUCIÓN AUTORIZADO O



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA GESTION ADMINISTRATIVA

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

ALIANZA ESTRATÉGICA; PARA EL CASO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PROPIOS, EL PROPONENTE DEBERÁ APORTAR EL CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO DE CADA UNO DE ELLOS; EN CASO DE SER PRODUCTO DE CONVENIO O CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA, DEBERÁN APORTAR COPIA DE LOS MISMOS.

3. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL: 10 PUNTOS.
4. PERSONAL CON DISCAPACIDAD 1 PUNTO.

ASÍ MISMO SE CONSERVARÁ LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 11.1 DOTACION DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, DEL ACTA FINAL DE ACUERDOS DE LA VIGENCIA 2018, (página 17 y 18)

LOS SINDICATOS REALIZARAN ACOMPAÑAMIENTO A LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO PRE-CONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POS-CONTRACTUAL).

EL VALOR DEL BONO SERA DE \$500.000 PARA LOS EMPLEADOS PAGOS CON RECURSOS PROPIOS, Y PARA LOS EMPLEADOS PAGOS CON S.G.P. SERÁ DE \$550.000.

3.4 PARTICIPAR EN TODOS LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL QUE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SUS FAMILIARES ESTABLEZCA EL ESTADO, TALES COMO: Conformar un **COMITÉ DE BIENESTAR LABORAL**, con servidores públicos elegidos por elección popular entre los funcionarios de las diferentes dependencias e instituciones educativas para que haga seguimiento a todos los procesos que tienen incidencia en el bienestar del empleado y de su familia considerando los respectivos permisos. Asignar un rubro presupuestal por hasta quinientos millones de pesos (\$500'000.000.00) para que se ejecuten las actividades de bienestar, sin que dichos recursos se utilicen en pago de contratistas de servicios profesionales o de apoyo a la gestión. Lo anterior conforme al Artículo 20 del Decreto 1568 de 1998, la Directiva ministerial 73 del 17 de diciembre de 2015 y Circular Externa 100-13-2015 del 31-08-2015, expedida por el DAFP:

ACUERDO (acta número 7, página 5)



09 MAY 2019

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

OTORGAR UN (01) DIA DE JORNADA SEMESTRAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 5ª DE LA LEY 1857 DE 2017 (JORNADA FAMILIAR). DICHA JORNADA, PODRA SER ACUMULADAD PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA QUE CORRESPONDA, NO SIENDO ACUMULABLE PARA VIGENCIAS POSTERIORES. ESTAS JORNADAS PODRAN SER SOLICITADAS MEDIANTE OFICIO RADICADO EN ARCHIVO MUNICIPAL, CON CINCO (05) DIAS HABILES DE ANTICIPACION, CONTANDO CON EL VISTO BUENO DEL SUPERIOR INMEDIATO, PARA EL TRAMITE RESPECTIVO ANTE LA DIRECCION DEL TALENTO HUMANO QUE CORRESPONDA. SE HARA LA SOCIALIZACION POR PARTE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON LOS FUNCIONARIOS QUE TENGAN PERSONAL A CARGO.

- 3.4.1 Vivienda:** Auxilios o subsidios económicos, para la adquisición de vivienda nueva o usada, construcción de lote, liberación de gravamen hipotecario y mejoramiento de vivienda usada, o provisión del 50% del valor del lote con destino a vivienda.

ACUERDO (acta número 06, página 7; acta número 7, página 5))

EL MUNICIPIO SEGUIRA BRINDANDO LOS MISMOS 20 CUPOS OTORGADOS EN LA VIGENCIA ANTERIOR, PARA QUE LOS EMPLEADOS SE POSTULEN A ADQUISICION DE VIVIENDA.

- 3.4.2 Educación:** Sin menoscabo de lo consagrado en el punto 2.3 del presente pliego, se solicita: **Formación formal** para los empleados con derechos de carrera administrativa y los de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en la normativa vigente (Decreto Ley 1567 de 1998 y Artículo 73 del Decreto 1227 de 2005), La entidad, reconocerá el 100% del costo de los procesos de formación de los empleados públicos de los niveles profesional, técnico y asistencial, con prelación a quienes se encuentren en nivel sobresaliente de evaluación del desempeño laboral, y



ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

hasta el 50% de para los empleados de libre nombramiento y remoción. Así mismo, para efectos del 3.3, asumirá el 50 del costo de la matrícula de hasta un beneficiario por empleado público de la ENTIDAD, incluyendo los viáticos y tiquetes en transporte terrestre o aéreo, según el caso.

EL MUNICIPIO NO PRESENTA PROPUESTA (acta número 6, página 7)

3.4.3 Recreación: Actividades para el uso y aprovechamiento del tiempo libre, la lúdica y el bienestar laboral, incluyendo el ingreso gratuito a las instalaciones del Parque Metropolitano del Café, ukumari, piscinas olímpicas para el empleado público y su familia.

ACUERDO (acta número 06, página 7); (acta número 7, página 7)

EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL CONVENIO EXISTENTE CON UKUMARI, EN CUANTO AL INGRESO DEL EMPLEADO PUBLICO JUNTO CON TRES (3) ACOMPAÑANTES, SEGÚN TRARIFA SURICATO.

RESPECTO AL PARQUE DEL CAFÉ SE CONTINÚARA DANDO APLICACIÓN A UNA TARIFA DE 2.000 PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE TIENEN EL ACCESO, ES DÉCIR, EL FUNCIONARIO Y SEIS (6) PERSONAS ADICIONALES INTEGRANTES DE SU GRUPO FAMILIAR (PADRES, HIJOS Y CONYUGE), PARA LO CUAL DEBERAN PRESENTAR EL CARNET QUE LOS ACREDITE COMO FUNCIONARIO DEL MUNICIPIO.

3.4.4 Cultura: Suscribir convenios con entidades públicas o privadas y/o realizar directamente actividades de promoción y patrocinio del talento del empleado público en áreas como la música, danza, arte escénico, artes plásticas, diseño, decoración, fotografía, oratoria, etc.



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA GESTION ADMINISTRATIVA

09 MAY 2019

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

ACUERDO (acta número 6, página 8); (acta número 7, página 6)

LA ENTIDAD SE COMPROMETE A BRINDAR ACTIVIDADES DE CAPACITACION Y BIENESTAR LABORAL PARA EL FUNCIONARIO Y SU NUCLEO FAMILIAR, GESTIONANDO ANTE LA SECRETARIA DE CULTURA LA CONTINUIDAD EN LAS MISMAS.

3.4.5 Deporte: Suscribir convenios con entidades públicas o privadas y/o realizar directamente con los empleados públicos, actividades de promoción y patrocinio de actividades deportivas.

NO SE TRATO ESTE PUNTO.

3.4.6 Vacacionales: Suscribir convenios con entidades públicas o privadas y/o realizar directamente con los empleados públicos, actividades vacacionales afables a los intereses y recursos de los empleados públicos.

ACUERDO (acta número 6, página 8) (acta número 7, página 6)

SE CONTINUARA ELEVANDO INVITACION A LAS RESPECTIVAS EMPRESAS QUE MANEJEN PAQUETES VACACIONALES PARA QUE SE PRESENTEN A LA FERIA DE SERVICIOS, CON EL FIN QUE DEN A CONOCER A TODOS LOS EMPLEADOS SUS OFERTAS Y SI TIENEN TARIFAS DIFERENCIALES, SON LAS EMPRESAS DIRECTAMENTE LAS QUE PUEDEN CONCEDER LAS TARIFAS.

3.5 DISFRUTAR DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES: Socializar el plan de estímulos de la entidad e incorporarlo al Reglamento Interno de Trabajo o Estatuto de Personal y materializarlo en estímulos pecuniarios y no pecuniarios.

NO ACUERDO (acta número 7, página 8)



ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

3.6 OBTENER PERMISOS Y LICENCIAS EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY:

Sin menoscabo de los demás permisos previstos en la Legislación colombiana, con especial énfasis en los permisos sindicales: garantizar el efectivo ejercicio del PERMISO SINDICAL (consagrado en los Artículos 38 y 39 de la Constitución Política de Colombia, los Artículos 373.4, y 373.5, 416 y 417, del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 584 del 2000, y el Decreto 2813 del 2000, convenios Nro 087, 098 de la OIT, y 151 de OIT, y del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que ésta garantía constitucional y legal no es reconocida o respetada por algunos empleados del nivel directivo o de las Instituciones Educativas de la ENTIDAD.

Los permisos sindicales para los empleados de Educación pagos con recursos del SGP, deberán ser reconocidos por los RECTORES y Directivos de los establecimientos educativos, y la Secretaría de Educación se encargará de socializar dicha condición.

Los permisos son exclusiones legales del servicio REMUNERADO, por lo cual NO SON SUSCEPTIBLES DE COMPENSACION o transacción.

ACUERDO (acta número 07, página 9)

LA ADMINISTRACION GARANTIZARA QUE LOS FUNCIONARIOS ACCEDAN A LOS PERMISOS Y LICENCIAS CONFORME A LA LEY, TANTO PARA LOS FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS COMO LOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL S.G.P. (EDUCACION)

3.7 RECIBIR TRATAMIENTO CORTÉS CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LAS RELACIONES HUMANAS:

la ENTIDAD garantizará el acceso al derecho de denuncia, al debido proceso, a la segunda instancia, a la atención e intervención del Comité de Convivencia laboral, a la capacitación y efectividad de



09 MAY 2019

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

la aplicación de la Ley 1010 de 2006.

ACUERDO (acta número 07, página 10)

LA ENTIDAD GARANTIZARA EL ACCESO AL DERECHO DE DENUNCIA, AL DEBIDO PROCESO, A LA SEGUNDA INSTANCIA, A LA ATENCION E INTERVENCION DE LOS COMITES DE CONVIVENCIA LABORAL, A LA CAPACITACION Y EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1010 DE 2006 Y LA ENTIDAD HARA UN TRABAJO ADICIONAL DE CAPACITACION Y SENSIBILIZACION CON TODOS LOS FUNCIONARIOS, Y EN ESPECIAL CON LOS VINCULADOS A CARGOS DEL NIVEL DIRECTIVO, RESPECTO A LOS TEMAS DE CLIMA ORGANIZACIONAL, CONVIVENCIA Y ACOSO LABORAL.

3.8 PARTICIPAR EN CONCURSOS QUE LE PERMITAN OBTENER PROMOCIONES DENTRO DEL SERVICIO.

Sin más dilaciones, la ENTIDAD, por intermedio de la CNSC, llamará a concurso público, todas y cada una de las vacantes existentes en las plantas de personal del Municipio de Pereira, financiadas con recursos propios y con recursos del Sistema General de Participaciones, mediante la consolidación de la OPEC, incluyendo los empleos de PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 222-06, que NO DESEMPEÑAN SUS FUNCIONES EN EL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE o que aparecen en el Manual de Funciones (Decreto 051 de 2017), como de libre nombramiento y remoción.

ACUERDO: (acta 8, página 13)

POR LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES, ANTE ESTE PUNTO, NO HAY ACUERDO.

3.9 OBTENER EL RECONOCIMIENTO Y PAGO OPORTUNO DE LAS

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

PRESTACIONES CONSAGRADAS EN LOS REGIMENES GENERALES Y ESPECIALES: Sin detrimento de las demás prestaciones consagradas en el Decreto 1045 de 1978, 1919 de 2002 y Circular No 013 de 2005, acometer medidas respecto a:

3.9.1 VACACIONES y PRIMA DE VACACIONES: La entidad preparará y difundirá el Plan de Disfrute Vacacional concertado entre los jefes inmediatos de las dependencias a fin de no afectar la prestación del servicio. En todo caso, el disfrute vacacional, se decretará a partir de la fecha en que se genere el derecho. El pago de los días de vacaciones se hará en la programación de nómina más cercana a la fecha de generación del derecho y el pago de la prima vacacional, en la quincena siguiente. No habrá lugar a la compensación en dinero de los periodos de vacaciones de ningún servidor público, independiente del cargo o dignidad que ocupe, tampoco habrá lugar a anticipo de vacaciones.

ACUERDO

Se seguirá dando cumplimiento a lo que se ha venido aplicando en el Municipio de Pereira.

3.9.2 DOTACION DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR: Conforme al punto 2

3.9.3 PAGO DE CESANTÍAS: Solicitud de pago oportuno de las cesantías conforma a un orden cronológico de radicación.

ACUERDO: (acta 9, página 2)

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SEGUIRÁ DANDO CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO EL 20 DE ABRIL DE 2018 ENTRE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO EDUCACION, EN TÉRMINOS DE REQUISITOS Y SE COMPROMETE A SEGUIR RESPETANDO EL ORDEN DE RADICACIÓN DE LA SOLICITUD DE CESANTÍAS.

09 MAY 2019

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

3.10 LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN, LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL CONGRESO, LAS LEYES, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS MUNICIPALES, LOS REGLAMENTOS Y MANUALES DE FUNCIONES, LAS CONVENCIONES COLECTIVAS Y LOS CONTRATOS DE TRABAJO: Sin menoscabo de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 1952 de 2019, se solicita:

3.10.1 CARRERA ADMINISTRATIVA y FUNCION PUBLICA:

3.10.1.1 AMPLIACION DE PLANTAS DE PERSONAL: En cumplimiento al Artículo 122 de constitución Política de Colombia, Convenio 158, parte III, Sección A, numeral 1º, literales a) y b) la Sentencia C-614 de 2009, y C-171 de 2012 (Sector salud), Circular Externa 100-09-2015 del 31 de agosto de 2015 expedida por el DAFP, la circular No 008 del 14-05-2013 de la Procuraduría General de la Nación la ENTIDAD, por intermedio de su autoridad competente, creación de los empleos de carrera administrativa que se requieran para la adecuada prestación del servicio, generando normalización laboral y la eliminación de plantas paralelas provistas por contratistas (contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión) o tercerización de actividades misionales de las siguientes dependencias:

3.10.1.1.1 Establecimientos (Instituciones y centros) educativos del Municipio: hay 272 empleos de carrera y cerca de 700 contratistas para instituciones educativas con casi 200 sitios de trabajo.

NO ACUERDO.(acta número 9, página 4)

3.10.1.1.2 Personal asistencial para las Inspecciones Municipales de Policía y Corregidurías: Para 21 inspecciones y 12



ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

corregidurías, solo hay dos (2) funcionarios nombrados atendiendo éstas dependencias y un gran número de contratistas que no afectan el servicio por su falta de continuidad.

3.10.1.1.3 Personal Técnico (ingeniería y arquitectura) y jurídico para las inspecciones de policía y corregidurías.

3.10.1.1.4 Cuerpo Oficial de Bomberos: Estructurar debidamente el Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira en la estructura de la ENTIDAD, toda vez que la Ley 1575 de 2012, determina la conformación del Sistema Nacional de Bomberos, donde el Municipio de Pereira no figura por ser una Dirección Operativa y no un Cuerpo oficial de Bomberos.

3.10.1.1.5 Procesos de carrera para Profesionales del área social (profesionales en desarrollo familiar, psicología y trabajo social) creando cargos en diferentes dependencias que lo requieran en programas de salud, convivencia y desarrollo social, ahora solo restringidos a comisarías de familia y casas de justicia, sin posibilidad de crecimiento o mejoramiento profesional.

3.10.1.1.6 Personal de CASAS DE JUSTICIA: Creación de los cargos de coordinación general, CRI, y asistenciales.

3.10.1.1.7 Personal jurídico, psicosocial y asistencial para las Comisarías de Familia.

NO ACUERDO: (acta número 9, página 4,5)

3.10.1.2 ACTUALIZACIÓN DE LOS MANUALES DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS (Decreto 2484 de 2014, Decreto 051 de 2017 y 815 de 2018): La ENTIDAD conformará una comisión bipartita donde participen las



9 MAY 2015

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

organizaciones sindicales para actualizar los Manuales Específicos de Funciones, competencias y requisitos del Municipio de Pereira, incurriendo para ello en la revisión de la CARGA LABORAL de cada empleado, considerando:

- a. Funciones propias del empleo,
- b. Requisitos (académicos y de experiencia) y competencias legales vs las asignadas en el puesto de trabajo.
- c. Propósito del empleo y grado de responsabilidad.
- d. Nivel administrativo del empleo.
- e. Riesgo laboral al que se está expuesto

Esta actualización NO podrá hacerse una vez elevada la OPEC ante la CNSC y deben respetarse los requisitos con que fueron los cargos provistos.

NO ACUERDO_ (acta número 9, página 6)

3.10.1.3 Creación de las plantas temporales de empleo dispuestas en la Ley 909 de 2004.

NO ACUERDO_ (acta número 9, página 6)

3.10.1.4 PROVISION DE EMPLEOS EN VACANCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE CARRERA ADMINISTRATIVA: La ENTIDAD dará cumplimiento a lo dispuesto en la Circular Externa 100-07-2015 del 31-08-2015, expedida por el DAFP (derecho preferencial al encargo) y normas de carrera administrativa:



ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

- 3.10.1.4.1 VALORACION DE APTITUDES Y HABILIDADES, y DESEMPATE:** En cumplimiento al Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 24 de la Ley 909 y la Circular Externa No. **100-07-2015 del 31 de Agosto de 2015, expedida por el DAFP**, la provisión de los empleos que se existan y se creen, será con garantía del derecho preferente para los empleados de carrera administrativa, estableciendo criterios objetivos para cuantificar las aptitudes y habilidades que deben cumplirse, así como mecanismos de desempate para la provisión transitoria y las 2 instancias determinadas por las normas de carrera en caso de reclamaciones.
- 3.10.1.4.2** Las personas sobre quienes recaiga el encargo deben haber desempeñado el empleo donde se presentaba la vacancia en caso contrario deberán renunciar al mismo y reintegrar al erario público lo percibido en forma arbitraria.
- 3.10.1.4.3** Las funciones públicas deben ser desempeñadas por EMPLEADOS, y no por trabajadores oficiales o contratistas.

ACUERDO PUNTO 3.10.1.4. (acta 9, página 7)

LA ENTIDAD SEGUIRÁ DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA NORMA ATINENTE A ESTE PUNTO.

- 3.10.1.5 COMISION DE PERSONAL:** la ENTIDAD se obliga a mantener en pleno funcionamiento, ésta instancia de creación legal, conforme al acuerdo anterior y las normas de carrera administrativa.

ACUERDO (acta 9, página 7)

LA ENTIDAD SEGUIRÁ DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA NORMA ATINENTE A ESTE PUNTO.



9 MAY 2019

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

3.10.1.6 EVALUACION DEL DESEMPEÑO: Adoptar un instrumento de evaluación del desempeño conforme al Acuerdo 617 de 2018, donde se califican los servicios de empleados públicos de carrera, provisionales y equipos de trabajo.

ACUERDO (acta 9, página 7)

LA ENTIDAD SEGUIRÁ DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA NORMA ATINENTE A ESTE PUNTO.

3.10.1.7 ELECCION DEL MEJOR EMPLEADO DE CARRERA Y POR NIVELES: Este procedimiento está reglado en las normas de carrera y debe hacerse con sujeción a la misma, con sustento en la evaluación del desempeño y con derecho a estímulos e incentivos pecuniarios y no pecuniarios.

ACUERDO (acta 9, página 7)

LA ENTIDAD SEGUIRÁ DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA NORMA ATINENTE A ESTE PUNTO.

3.10.1.8 ESTABILIDAD LABORAL DE LOS PROVISIONALES: Con fundamento en la Circular Externa 100-12-2015 del 31-08-2015, expedida por el DAFP, garantizar que la condición de provisionalidad en los empleos públicos se mantenga sin detrimento de la aplicación de provisión definitiva determinada por normas de carrera y el retén social, para efectos de diferir temporalmente la oferta pública de empleos, o convocatoria o su reemplazo, mientras individualmente subsista ésta condición; o de indemnizarlos en caso de retiro, conforme al convenio OIT#158 Sección E, artículo 12, numeral 1, lit. a) y a la Sentencia T-1161 de 2004.



ALCALDÍA DE PEREIRA

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

ACUERDO (ACTA 9, PÁGINA 8)

LA ENTIDAD SEGUIRÁ DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA NORMA ATINENTE A ESTE PUNTO.

3.10.1.9 TRASLADOS: Se ha evidenciado que para los traslados de sitio de trabajo no se observan las condiciones de carga laboral dispuestas en el punto referido, y en otros casos se desconoce el procedimiento reglado el sistema de gestión de calidad, por lo cual se solicita:

3.10.1.9.1 Establecer un procedimiento en el cual se consulte las expectativas del empleado, contemplando que no haya un riesgo para su integridad personal (física o psicológica).

3.10.1.9.2 Que los traslados se hagan en estricto orden cronológico de presentación, llegando a un acuerdo con el funcionario para beneficiar el empleado en su bienestar laboral y familiar.

3.10.1.9.3 El traslado no debe ser un castigo, ni un exilio.

3.10.1.9.4 Evitar el traslado por influencias.

3.10.1.9.5 Los contratistas o trabajadores oficiales no pueden ser trasladados al desempeño de funciones públicas.

3.10.1.9.6 Mediar los traslados antes de que se presenten conflictos entre las dependencias o problemas de convivencia laboral que afecten el clima organizacional.

3.10.1.9.7 Facilitar el traslado para el desarrollo de prácticas académicas, pasantías, judicatura, u otras opciones de grado para los empleados que estudian.

ACUERDO PUNTO 3.10.1.9 (ACTA 9, PAGINA 8)

LA ENTIDAD SEGUIRÁ DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA



ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

NORMA ATINENTE A ESTE PUNTO.

3.10.2 INCENTIVOS Y BENEFICIOS:

3.10.2.1 JORNADA LABORAL: Con fundamento en la Circular Externa 100-08-2015 del 31-08-2015, expedida por el DAFP, y pese a reconocer la existencia de acción popular o de grupo que establece la no interrupción de la jornada laboral de atención al público, también es cierto que en ciertas ocasiones se ha podido recuperar jornadas de trabajo para establecer horarios especiales favorables a ciertas condiciones. Por lo anterior, solicitamos se evalúe:

- 3.10.2.1.1 Implementación de jornadas especiales de trabajo (jornada laboral) para madres y padres cabeza de hogar, lactantes o personas con situaciones familiares que requieran de éste tipo de acciones.
- 3.10.2.1.2 Jornada especial para las sedes externas con riesgos de seguridad como Comisarías de Familia, Casas de Justicia, Inspecciones y corregidurías, establecimientos educativos.
- 3.10.2.1.3 Empleados públicos en situación de discapacidad.
- 3.10.2.1.4 Épocas especiales: Semana Santa, fin de año, puentes festivos.
- 3.10.2.1.5 Jornada Continua los días viernes.
- 3.10.2.1.6 Empleados que estudian en la noche.
- 3.10.2.1.7 Empleados que viven fuera de la ciudad.

Se propone que el horario de trabajo de las sedes externas sea en jornada continua de 9 horas de lunes a jueves y 8 horas los días viernes, en caso de requerirse laborar en horarios diferentes, la ENTIDAD garantizará el pago de trabajo suplementario o conciliará dicho horario con sus empleados.

NO ACUERDO. (acta 10, página 5); (acta 12, página 3)

SE DEJA CONSTANCIA DE UNA SOLICITUD POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA GESTION ADMINISTRATIVA

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

SINDICALES : ACTA 12 PÁGINA 3

Solicitud de que se considere un horario de trabajo para las siete empleadas de servicios generales de recursos propios para que los viernes trabajen en jornada continua de ocho horas como lo hacen las obreras que desempeñan labores de aseo, mantenimiento y cafetería.

Por parte de la administración: La entidad revisará el tema, pero no se compromete por el momento a tomar decisiones al respecto.

3.10.2.2 CELEBRACIÓN DEL DIA DEL EMPLEADO PÚBLICO: El Decreto Nacional 2865 de 2013, institucionaliza el 27 de junio de cada año, su celebración debe darse con actividades de capacitación y reflexión institucional.

ACUERDO (acta número 10, página 5)

3.10.2.3 CELEBRACION DE LOS CUMPLEAÑOS DE LOS EMPLEADOS: Con un día compensatorio cuando el servidor público cumpla años. En caso de coincidir con un día no laboral, que se considere con el empleado la fecha de su compensación.

ACUERDO (acta número 10, página 5)

ACUERDO (acta número 12, página 2)

LA ADMINISTRACION CONCEDERA UN (1) DIA COMPENSATORIO CUANDO EL EMPLEADO PUBLICO CUMPLA AÑOS, MISMO DEL QUE



09 MAY 2019

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

PODRA HACER USO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE SU CUMPLEAÑOS, DEBERA SER CONCERTADO CON EL SUPERIOR INMEDIATO Y SOLICITADO POR ESCRITO.

3.10.2.4 ASIGNACION DE PARQUEDEROS PARA LOS EMPLEADOS: Dar prelación de espacios para el parqueo de los carros y motos propiedad de los empleados en los diferentes puestos de trabajo o cerca a éstos.

NO ACUERDO (acta número 10, página 7)

3.10.2.5 PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN Y SINDICALIZACIÓN: La ENTIDAD propiciara en las actividades de inducción al servicio público de los empleados, la existencia de los derechos de asociación y sindicalización, así como de los Sindicatos existentes como interlocutores de las garantías de los derechos ciertos e indiscutibles de la relación laboral de los empleados públicos.

Del mismo modo, dispondrá de espacios publicitarios como carteleras, medios audiovisuales y electrónicos donde LAS ORGANIZACIONES SINDICALES pueda dar a conocer a todos los empleados sus actividades, incluyendo la posibilidad de tener vínculos en la página web institucional y portal de "pereiraeduca", para que las ORGANIZACIONES SINDICALES difundan sus actividades.

Además, la ENTIDAD oficiosamente o a petición de parte, dará inicio a las acciones judiciales a que haya lugar cuando se presenten conductas tipificadas en el capítulo octavo del título III del Libro Segundo del Código Penal.

ACUERDO (acta número 10, página 8)



ALCALDIA DE PEREIRA

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

EL MUNICIPIO DE PEREIRA GARANTIZARA EL ESPACIO DE UNA CARTELERA PARA QUE LAS ASOCIACIONES SINDICALES PUEDAN DAR A CONOCER A TODOS LOS EMPLEADOS SUS ACTIVIDADES, LA CUAL ESTARA UBICADA EN EL PASILLO DEL CUARTO PISO DEL PALACIO MUNICIPAL.

ASI MISMO INFORMA QUE YA SE ENCUNRRAN INCLUIDOS LOS LINKS DE LAS PAGINAS WEB DE LOS SINDICATOS, EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO.

3.10.2.6 BONO POR PERMANENCIA: Reconocimientos económicos para quienes cumplan 5, 10, 15, 20, 25, 30 o más años al servicio de la ADMINISTRACION y un día compensatorio por cada quinquenio. (SINTRENAL) La ENTIDAD otorgara un incentivo no pecuniario representado en un bono por la suma de **Quinientos Mil Pesos (\$500.000.00)**, por conducto de la Caja de Compensación Familiar, a los funcionarios que cumplan quinquenios de servicios en forma continuada o discontinua a la administración a partir de los veinte años de servicio.

ACUERDO PARCIAL (acta número 10, página 9)

EL MUNICIPIO RECONOCERA A LOS EMPLEADOS PAGOS CON RECURSOS DEL SGP, COMO LOS PAGOS CON RECURSOS PROPIOS, UN (1) DIAS COMPENSATORIO AL CUMPLIMIENTO DE CADA QUINQUENIO, ESTO ES, A LOS CINCO, DIEZ, QUINCE, VEINTE, VEINTICINCO, TREINTA O MAS AÑOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION; IGUALMENTE SE REALIAXRA UN RECONOCIMIENTO SIMBOLICO QUE ESTARA A CARGO DE LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO.

EL DIA COMPENSATORIO NO SE PODRA ACUMLUAR Y DEBE



09 MAY 2019

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

HACERSE USO DEL MISMO, PREVIO ACUERDO CON EL JEFE INMEDIATO DENTRO DEL MISMO AÑO EN QUE SE CAUSE.

EL RECONOCIMIENTO SE HARA PUBLICAMENTE EL DIA DEL SERVIDOR PUBLICO Y/O CUANDO LO PROGRAME LA SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, ANTES DE LA TERMINACION DE LA VIGENCIA.

3.10.2.7 BONO DE PRODUCTIVIDAD: La ENTIDAD, calculará, liquidara e incorporará al presupuesto Municipal para la vigencia fiscal 2017, las apropiaciones para el pago del BONO DE PRODUCTIVIDAD, de modo que una vez legalizada, sea pagada por quinientos mil pesos \$500.000.00 anuales para cada empleado, derivado el excelente ejercicio de recaudo en la vigencia 2016 vs el atraso salarial de los empleados de la entidad. Ej: Decreto 4581 de 2008 (Distrito Capital).
NO ACUERDO (acta número 10, página 10)

3.10.2.8 APOORTE AL FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

3.10.2.8.1 Conservar el comodato respecto de la sede sindical de SEMPEREIRA en la Unidad Administrativa el Lago.

ACUERDO (acta número 10, página 10)

EL MUNICIPIO CONSERVA EL COMODATO EN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA PACTADO.

3.10.2.8.2 ASIGNACION DE RECURSOS ECONOMICOS PARA ACTIVIDADES SINDICALES: Ratificando las concesiones ya adquiridas por las



ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

organizaciones sindicales en los anteriores procesos de Negociación, que se constituyen como derechos adquiridos, se hacen las siguientes solicitudes:

3.10.2.8.2.1 SEMPEREIRA: Ciento veinte millones de pesos (\$120'000.000.00) y cien millones (100'000.000.00) más recursos para la celebración de la fiesta de fin de año de TODOS los empleados públicos del municipio (monto por estimar según presupuesto 2016).

3.10.2.8.2.2 SINTRENAL Seccional Pereira: Cincuenta millones de pesos (\$50'000.000.00)

3.10.2.8.2.3 SINTRAEDUP: Cincuenta y cinco millones de pesos (\$55'000.000.00)

Los recursos que totalizan una suma de Doscientos veinticinco millones de pesos (\$225'000.000.00) serán pagaderos dentro del primer semestre de la presente vigencia.

ACUERDO: (acta 11, página 7)

LA ADMINISTRACION CONCEDERA A LOS SINDICATOS COMO APORTES PARA LA VIGFENCIA 2019, LA SUMA DE OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS , PAGO QUE SE HARA A TRAVES DEL SINDICATO SEMPEREIRA, SIENDO LAS MISMAS ASOCIACIONES SINDICALES, HARAN LA DISTRIBUCION PERTINENTE DE ACUERDO CON EL NUMERO DE ASOCIADOS CON DESCUENTO POR NOMINA REFLEJADO A FEBRERO DE 2019.

4. Cumplimiento de los **derechos de los servidores públicos** consagrados en el Artículo 37 de la Ley 1952 de 2019, en cuanto a:

4.1. RECIBIR PUNTUALMENTE DE LA REMUNERACIÓN FIJADA O CONVENIDA PARA EL RESPECTIVO CARGO O FUNCIÓN: El cumplimiento de ésta prerrogativa, se vincula al punto 2 del presente pliego.

ACUERDO: (acta número 5, página 7)

SE DA CUMPLIMIENTO EFECTIVO A ESTE PUNTO POR PARTE DEL



ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

MUNICIPIO

4.2. DISFRUTAR DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA FORMA Y CONDICIONES PREVISTAS EN LA LEY: Sin perjuicio de lo contenido en los convenios y tratados de la OIT y la ONU (Art 9°) al respecto

4.2.1. **SALUD:** La ENTIDAD, suscribirá convenios con las EPS existentes a fin de obtener beneficios para sus afiliados que sean empleados del Municipio de Pereira.

ACUERDO (acta número 11, página 6)

LA ADMINISTRACION Y SEMPEREIRA SE COMPROMETEN A SEGUIR GESTIONANDO ACCIONES PARA MATERIALIZAR CONVENIOS PARA EL PAGO DE CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS DE MODO QUE SEAN AFABLES A LA CLASE TRABAJADORA.

4.2.1.1. El cobro de las incapacidades se haga entre entidades y no dejar éste trámite a cargo de los empleados siempre que sean inferiores a 180 días y mediar acciones con los fondos pensionales para el recobro cuando sean superiores a 180 días. Con fundamento en los convenios 151 de la OIT (derecho a la Organización y negociación colectiva de los trabajadores de la función pública) y convenio 154 (incentivos a la negociación colectiva), adicional a lo dispuesto en el Artículo 53 de la Constitución Política (facultades para transigir y conciliar sobre derechos ciertos e indiscutibles), LA ENTIDAD, reconocerá a cada empleado el porcentaje que le deja de reconocer el subsidio por incapacidad, para garantizar el 100% de su ingreso mensual.

ACUERDO: (acta 8, página3)



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA GESTION ADMINISTRATIVA

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

ACUERDO (acta número 11, página 6)

LA ADMINISTRACIÓN, SE COMPROMETE RESPECTO DE LOS EMPLEADOS PAGOS CON RECURSOS PROPIOS A RECONOCER EL 100% DE LAS INCAPACIDADES A PARTIR DEL DIA 16, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SEAN DE FORMA CONSECUTIVA. DICHA PROPUESTA SE HARA EFECTIVA A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS (ACTA NÚMERO 5 DEL 09 DE ABRIL DE 2019). EN CUANTO A LOS EMPLEADOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL S.G.P. UNA VEZ SE CONOZCA LA RESULTA DE LA CONSULTA EFECTUADA AL MINISTERIO DE EDUCACION, Y ESTA SEA FAVORABLE, SE HARA EXTENSIVO ESTE BENEFICIO A LOS ADMINISTRATIVOS DEL S.G.P.

4.2.1.2. Conforme al Artículo 8 de la Ley 776 de 2002, proceder a la reubicación de empleados que debido a sus patologías no pueden seguir cumpliendo las funciones para la cual fue nombrados, después de una valoración de ARL, Medicina Laboral y/o Salud Ocupacional de la alcaldía en sitios de trabajo o actividades donde se mitigue el riesgo. Directiva ministerial 73 del 17 de diciembre de 2015.

ACUERDO (acta número 05, página 9)

EL MUNICIPIO REALIZA LAS REUBICACIONES DE LOS EMPLEADOS DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN LA NORMA.

4.2.2. PENSION:

4.2.2.1. Garantizar el cumplimiento del pago de aportes a pensión hasta por 10 puntos para los empleados que cumplan funciones de alto riesgo (bomberos, bomberos aeronáuticos, guardianes, celadores, conductores (de vehículo y moto), inspectores de policía,



09 MAY 2019

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

corregidores, Comisarios de Familia, funcionarios de Personería Municipal, directivos sindicales), así como su retroactividad, conforme a las funciones efectivamente ejecutadas y derivadas de las funciones del cargo conforme al Decreto 2655 de 17-12-2014.

ACUERDO (acta número 05, página 9)

EL MUNICIPIO A LA FECHA HA DADO Y SEGUIRÁ DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA NORMA, POR TANTO, A GUARDIANES Y BOMBEROS SE LES EFECTÚA LA COTIZACIÓN ESPECIAL DE LOS 10 PUNTOS ADICIONALES QUE ESTÁN A CARGO DEL EMPLEADOR.

4.2.2.2. Brindar **capacitación y asesoría** a los empleados del Municipio, respecto del régimen pensional más benéfico para cada caso.

ACUERDO (acta número 05, página 10)

EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A DAR JORNADAS DE CAPACITACIÓN A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS SOBRE EL RÉGIMEN PENSIONAL A FIN DE QUE ESTOS TOMEN LA DECISIÓN PERTINENTE.

4.2.2.3. **PREPENSIONADOS:** Garantizar planes de retiro asistido y/o adaptación laboral para pre-pensionados o empleados que se acerquen la edad de retiro forzoso, donde se garantice el pago de sus salarios y prestaciones hasta que integren la nómina de pensionados de la entidad que corresponda además de un acompañamiento legal de retiro asistido y psico social para la adaptación laboral.

ACUERDO (acta número 06, página 2)

EL MUNICIPIO SEGUIRA BRINDANDO ACOMPAÑAMIENTO A LOS PREPENSIONADOS TANTO LOS PAGOS CON RECURSOS PROPIOS COMO LOS PAGOS CON S.G.P.



ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

EL MUNICIPIO NO RETIRARÁ DE LA NOMINA AL EMPLEADO HASTA TANTO SEA INCLUIDO EN LA NOMINA DE PENSIONADOS DE LAS DISTINTAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES.

4.2.3. SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RIESGOS LABORALES), Ley 100 de 1993, Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 052 de 2017):

- 4.2.3.1. Crear un rubro en el presupuesto para Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, por un monto de quinientos millones de pesos, para que dicha dependencia ejecute acciones en pro del mejoramiento de la calidad de vida laboral de los empleados del municipio y sus sedes externas. Este rubro NO se utilizará para el pago de contratistas que hagan parte de esas actividades.
- 4.2.3.2. Dotación de sillas y demás elementos necesarios en la actividad laboral para todos los empleados, de modo que se garanticen condiciones de ergonomía y seguridad en el trabajo, con prioridad en las sedes externas y para empleados públicos.
- 4.2.3.3. Publicar semestralmente, el reglamento de seguridad de la ENTIDAD, destinando los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos que se requieran a ese respecto, tanto en la sede central como en las dependencias externas, instituciones y centros educativos, tanto en salud preventiva como correctiva, a nivel físico y mental, aplicando baterías de riesgo psico-social, dando adicionalmente capacitación, inducción y reinducción a todos los miembros de la entidad.
- 4.2.3.4. Mantener en funcionamiento del COPASST, COVISO, COPACO, consultorio médico y psicológico, oficina de SALUD OCUPACIONAL, y sin interrupción, al servicio de los servidores públicos del sector central y sedes externas.
- 4.2.3.5. Cobertura de riesgo excepcional para aquellos empleados que en cumplimiento de sus funciones, estén expuestos a éste tipo de riesgos, por ejemplo: mensajería o entrega de correspondencia, conducción de vehículos, servicios generales y los funcionarios de archivo, expuestos a riesgo biológico, expuestos a riesgos



09 MAY 2019

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

psicosociales (comisarías de familia, inspecciones, corregidurías, casas de justicia), riesgo antijurídico (supervisores de contratos, abogados y del área social).

4.2.3.6. La entidad, deberá exigir a la ARL, dar cumplimiento a la carnetización del personal indicada en la **Circular 01 de abril de 2004**, del por Ministerio del Trabajo.

NO ACUERDO AL PUNTO 4.2.3 (acta número 06, página 4)

4.3. RECIBIR CAPACITACIÓN y FORMACION PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES:

Conforme al Decreto 1568 de 1998, Ley 909 de 2004, Decreto 1227 de 2005, Decreto 4661 de 2005, la Circular 100-10 de 2014 del DAFP, el PIC debe apuntar a ejecutar:

4.3.1. **Programas de capacitación:**

4.3.2. **Programas de Inducción, re inducción y Entrenamiento en el puesto de trabajo** para los empleados con derechos de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, provisionales y temporales, donde se deben incluir entre otros, temas transversales relacionados con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, participación ciudadana y control social, servicio al cliente, gestión documental, derecho administrativo, capacitación sindical y de negociación.

4.3.3. **Educación para el trabajo y el desarrollo humano** para los empleados con derechos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción con prelación en los de carrera.

4.3.4. **Integrantes de comités o comisiones especiales:** Los empleados miembros de **COPASST, COMISION DE PERSONAL, COMITÉ DE CONVIVENCIA, COMISON DE NEGOCIACIÓN DE CONDICIONES LABORALES**, están incluidos por derecho propio, en los procesos de capacitación que se presenten al respecto, independiente de su vinculación a empleos de carrera, provisionales o temporales.

4.3.5. **FINANZAS PERSONALES Y FAMILIARES:** Ofrecer a los empleados capacitación en finanzas personales, generar condiciones con las entidades financieras oferentes para la restructuración de las deudas del funcionario.

4.3.6. **Capacitación y formación para las familias de los empleados:**



ALCALDÍA DE PEREIRA

SECRETARIA GESTION ADMINISTRATIVA

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y NO ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SEMPEREIRA, SINTRAEDUP, SINTRENAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

Conforme al Decreto 4661 de 2005, éstos programas de capacitación y formación también pueden beneficiar a las familias de los empleados.

ACUERDO: (acta número 11, página 6)

LA ADMINISTRACION SE COMPROMETE A CONCEDER PERMISOS, VIATICOS Y TIQUETES DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

5. **VIGENCIA:** El presente pliego regirá hasta que quede en firme el siguiente proceso de negociación el sindicato y los montos calculados en valor para la vigencia 2019; se incrementarán para las vigencias siguientes conforme al IPC determinado para cada una de ellas o el porcentaje del incremento decretado para el salario mínimo mensual, el que sea más alto, sin menoscabo de los acuerdos que se suscriban.

EL PRESENTE ACUERDO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE ACUERDOS, Y HASTA TANTO SE SUSCRIBA EL PROXIMO ACUERDO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES. SIEMPRE Y CUANDO ESTE SEA PRESENTADO DENTRO DEL TERMINO QUE CONTEMPLA LA LEY, EN EL EVENTO QUE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES NO PRESENTEN DENTRO DE ESTE TERMINO, NUEVO PLIEGO, ESTE ACUERDO CONSERVARA SU VIGENCIA HASTA ESE DIA, O SEA 28 DE FEBRERO DE 2020.

09 MAY 2019

Ramiro

09 MAY 2019



ACTA DE REUNIÓN

Version: 01

Fecha de Vigencia: Mayo 10 de 2017

CAMPESINOS RURALES
 FIDES Asociación

Tema: Actos de acuerdos		Fecha: 10.05.2017 Acta No:	TELEFONO OFICIAL / CELULAR	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
NOMBRE	PROCESO O ENTIDAD	CARGO			
1. <i>Walter Buitrago</i>	T. Humana	Legista	31022064	<i>Walter Buitrago</i>	<i>Walter Buitrago</i>
2. <i>Marcela Bellovicent</i>	Sec. Jurídica	Directora	31022064	<i>marcela.bellovicent@perera.gov.co</i>	<i>Marcela Bellovicent</i>
3. <i>Mario Castaño</i>	Adm.	Sec.	31022064		<i>Mario Castaño</i>
4. <i>Diego Muñoz</i>	Compania	Pres.	31022064	<i>diego.muñoz@perera.gov.co</i>	<i>Diego Muñoz</i>
5. <i>Patricia Jiménez</i>	Judicial	Asesora	31022064	<i>patricia.jimenez@perera.gov.co</i>	<i>Patricia Jiménez</i>
6. <i>Patricia Jiménez</i>	Trav	Asesora	31022064	<i>patricia.jimenez@perera.gov.co</i>	<i>Patricia Jiménez</i>
7. <i>Guillermo</i>	Sección	Asesora	31022064	<i>guillermo@perera.gov.co</i>	<i>Guillermo</i>
8. <i>Margarita Ospina</i>	SEMPERENA	Asesora	31022064	<i>margarita.ospina@perera.gov.co</i>	<i>Margarita Ospina</i>
9. <i>Carlos Alatorre</i>	Compania	Asesora	31022064	<i>carlos.alatorre@perera.gov.co</i>	<i>Carlos Alatorre</i>
10. <i>Josef Buitrago</i>	SEMPERENA	Asesora	31022064	<i>josef.buitrago@perera.gov.co</i>	<i>Josef Buitrago</i>
11. <i>José Fernando Vásquez</i>	SEMPERENA	Asesora	31022064	<i>josef.vasquez@perera.gov.co</i>	<i>José Fernando Vásquez</i>
12.					
13.					
14.					
15.					





El empleo
es de todos

Mintrabajo

PEREIRA, 23 DE MAYO DE 2019

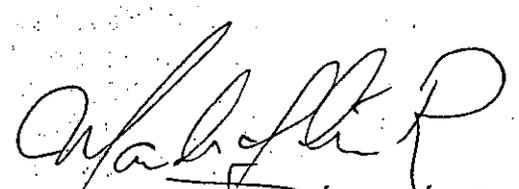
HORA 4: 40 P.M.

ASUNTO: DEPOSITO ACUERDO 160 DE 2014.

En la fecha se hace presente en el despacho la señora: GABRIELA JARAMILLO RESTREPO, identificada con la cedula de ciudadanía 34.041.953, en calidad de apoderada de la Alcaldía del Municipio de Pereira, con el fin de hacer depósito del ACUERDO FINAL (160 DE 2014) entre la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA y SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA – **SEMPEREIRA**, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA – **SINTRAEDUP**, SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN NACIONAL - **SINTRENAL**. Con vigencia a partir de la suscripción del acta de acuerdos y no acuerdos del pliego de solicitudes unificado firmado el día 9 de mayo de 2019, hasta el 28 de febrero de 2020.


GABRIELA JARAMILLO RESTREPO

Notificado


WANDA YADHIRA CERÓN RAMÍREZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Anexos: Acta final diecisiete (17) folios,
Poder con sus anexos en Seis (6) Folios
Firmas dos (2) Folios

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



(@MinTrabajoCol



@MinTrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





CERTIFICACION

La Secretaria de Hacienda certifica que se dispone de la apropiación presupuestal necesaria en el Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos del sector central para la vigencia fiscal 2020 y que hace tramite ante el Concejo Municipal y con cargo a la Secretaria de Gestión Administrativa, correspondiente a gastos personales para atender el incremento salarial propuesto en el Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se establecen los incrementos salariales para los servidores públicos del nivel central y descentralizado de la Administración Municipal, la Personería y el Concejo Municipal de Pereira, para la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones"

Pereira, Noviembre 6 de 2019

DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Rodrigo Gallego G/Subsecretario de Asuntos Financieros